



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIA SOBRE REINTEGRO DE
REMUNERACIONES EXPEDIENTE N° 0038-2016-0-2402-
JP-LA-02 DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTOR

MORI GONZALES LIZBETH PAOLA

ORCID:0000-0002-9495-3536

ASESOR

DÍAZ PROAÑO MARCO ANTONIO

ORCID N° 0000-0003-3714-2910

Ucayali – Perú

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR:

MORI GONZALES LIZBETH PAOLA

ORCID N.º :0000-0002-9495-3536

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Estudiante De Pre Grado, Pucallpa-
Perú

ASESOR

MG. DÍAZ PROAÑO MARCO ANTONIO

ORCID N.º: 0000-0003-3714-2910

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Estudiante De Pre Grado, Pucallpa-
Perú

JURADO

Mg. Edwar Usaqui Barbaran

ORCID N.º 0000-0002-04598957

Mg. Sissy Karen Robalino Cárdenas

ORCID N.º 0000-0002-5365-5313

Mg. James Iván Paredes Zumaeta

ORCID N.º 0000-00024030-6990

Hoja de firma de jurado evaluador

.....
Mg. Edward Usaqui Barbaran
Presidente

.....
Mg. James Ivan Paredes Zumaeta
Secretario

.....
Mg. Sissy Karen Robalino Cárdenas
Miembro

.....
Mg. Marco Antonio Diaz Proaño
Tutor

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme la salud que tengo,
por tener una cabeza con la que puedo
pensar muy bien y además un cuerpo
sano y una mente de bien.

A mi familia Sin su apoyo,
colaboración e inspiración
habría sido imposible llevar a
cabo esta dura lucha.

Mori Gonzales Lizbeth Paola

DEDICATORIA

A ti DIOS, que me diste la
oportunidad de vivir y de
regalarme una familia
maravillosa.

A mi familia por creer en mí, aunque
hemos pasado momentos difíciles siempre
han estado apoyándome y brindándome
todo todo su amor.

Mori Gonzales Lizbeth Paola

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Reintegro de Remuneraciones** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°0038-2016-0-2402-JP-LA-02 del Distrito Judicial de Ucayali -2019. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transaccional, retrospectivo y no experimental. Para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: **muy alta, muy alta y muy alta**; y de la sentencia de segunda instancia en **muy alta, muy alta y muy alta calidad**, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de **muy alta** calidad.

Palabras Claves: Reintegro, contratos, despidos, indemnización y sentencia, calidad de sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance sentences on Remuneration of Remuneration according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in File No. 0038-2016-0-2402-JP-LA-02 of Ucayali Judicial District -2019. It is of qualitative quantitative type, descriptive exploratory level and transactional, retrospective and non-experimental design. For the collection of data, a judicial file of the finished process was selected, applying the non-probabilistic sampling denominated technique for convenience; the techniques of observation and content analysis were used and checklists developed and applied according to the sentence structure, validated by expert judgment, were applied. Obtaining the following results of the exhibition, consideration and resolution; of the judgment of first instance they were in the range of: very high, very high and very high; and of the second instance ruling in very high, very high and very high quality, respectively. Finally, the conclusions are: the first instance sentence is in the very high quality range, and the second instance sentence in the very high quality range.

Keywords: Reimbursement, contracts, dismissals, compensation and sentence, quality of sentence.

CONTENIDO

	Pg.
EQUIPO DE TRABAJO	ii
HOJA DE FIRMA DE JURADO EVALUADOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. ANTECEDENTES	7
2.2. BASES TEORICOS	13
2.2.1. Aspectos sustantivos correspondiente acaso.	13
2.2.1.1. Que es el reintegro laboral	13
2.2.1.2. Asignación laboral	13
2.2.1.3.1.1.2. Regulación jurídica	14
2.2.1.3.1.1.3. El pago de devengados	14
2.2.1.3.1.2. Intereses legales	15
2.2.2. Aspectos adjetivas respecto con el caso.....	15
2.2.2.1.2. La jurisdicción contenciosa administrativa	15
2.2.2.1.3. Los fines del procedimiento.....	16

2.2.2.1.6. Los sujetos procesales.....	16
2.2.2.1.6.1. Legitimidad para obrar pasiva	16
2.2.2.1.7. La demanda su admisibilidad y procedencias.....	17
2.2.2.1.7.1. La demanda.....	17
2.2.2.1.7.2. Facultad del órgano jurisdiccional	17
2.2.2.1.7.3. El plazo para demandar	18
2.2.2.1.6. Tipos de procedimiento en el proceso Laboral.....	18
2.2.2.1.6.1. Proceso Urgente.....	19
2.2.2.1.6.2. Procedimiento ordinario	19
2.2.2.1.6.2.2. El plazos en proceso ordinario.....	20
2.2.2.1.7. Contestación a la demanda	20
2.2.2.1.8. La prueba en el proceso ordinario	20
2.2.2.1.8.2. Finalidad de la prueba.....	21
2.2.2.1.8.4. Carga de la prueba	22
2.2.2.1.8.5. La valoración de la prueba.....	22
2.2.2.1.9. La sentencia	22
2.2.2.1.9.1. Conceptos	23
2.2.2.1.10. Los medios impugnatorios.....	23
2.2.2.1.8.1. Concepto.....	23
2.2.2.1.8.2. Fines de los medios de impugnación	23

2.2.2.1.8.3. Tipos de medios impugnatorios	24
III. METODOLOGÍA	25
3.1. Tipo de investigación: cualitativo	25
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo.....	25
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	26
3.3. Población y muestra.....	26
3.4. Operacionalizad de la variable.....	27
3.5. Fuente de recolección de datos	32
3.8. Matriz de consistencia	33
3.9. Consideraciones éticas	34
IV.RESULTADO	35
4.2. Análisis de los resultados	58
V. Conclusiones.....	65
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	71
ANEXOS.....	74
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia	75
Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia.....	77
ANEXO 2 cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	79

ANEXO 3: Declaración de compromiso ético	92
ANEXO 4: Sentencia de Primera y Segunda Instancia	93
ANEXO N° 5. Matriz de consistencia.....	133

INDICE DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Reintegro de Remuneración; en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00038-2016-0-2402-JP-CI-02, Distrito Judicial de Ucayali 2019. **38**

Cuadro 2: Parte considerativa de primera instancia sobre Reintegro de Remuneración; en la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00038-2016-0-2402-JP-CI-02, Distrito Judicial de Ucayali 2019. **41**

Cuadro 3: Parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Reintegro de Remuneración con aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00038-2016-0-2402-JP-CI-02, Distrito Judicial de Ucayali. 2019 **44**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Cuadro 4: Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Reintegro de Remuneración, de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00038-2016-0-2402-JP-CI-02, Distrito Judicial de Ucayali 2019. **47**

Cuadro 5: Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Reintegro de Remuneración; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00038-2016-0-2402-JP-CI-02, Distrito Judicial de Ucayali 2019. **50**

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Reintegro de Remuneración énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00038-2016-0-2402-JP-CI-02, Distrito Judicial de Ucayali 2019 54

RESULTADOS DE LAS SENTENCIAS

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reintegro de Remuneración ; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00038-2016-0-2402-JP-CI-02, Distrito Judicial Ucayali 2019..... 57

Cuadro8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Reintegro de Remuneración según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00038-2016-0-2402-JP-CI-02, Distrito Judicial de Ucayali 2019..... 59

I. INTRODUCCIÓN

La tesis tiene como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente sobre **reintegro de remuneraciones** del Distrito Judicial de Ucayali- 2019?, lo que surge de la situación fáctica sobre el problema de administración de justicia en el Perú.

Contextualizando el problema desde la óptica deductivo, se describirá desde el ámbito internacional, nacional y local, con el fin de vislumbrar el problema es la realidad universal, a sí tenemos en la Unión Europea en su comunicado de presa (Europea-, 2017) señala lo siguiente:

Vera **Jourová**, comisaria europea de Justicia, Consumidores e Igualdad de Género, ha declarado: El quinto cuadro de indicadores de la justicia de la UE confirma que los sistemas judiciales son esenciales para generar confianza en un entorno favorable a las empresas y a la inversión en el mercado único. Animo a los Estados miembros a velar por que cualquier reforma de la justicia respete el Estado de Derecho y la independencia judicial. Esto es crucial para que los ciudadanos y las empresas puedan disfrutar plenamente de sus derechos. Un sistema judicial independiente y que funcione correctamente es un pilar fundamental de cualquier democracia (parr.3).

La evaluación en la UE, se centra en tres dimensiones; en la eficiencia según la duración y los plazos legales; localidad como asistencia gratuita, retraso judicial, falta de supervisión, presupuestos y recursos humanos.

En Argentina las cosas no están muy alejadas al del Perú, (Canario, 2016) señala lo siguiente:

La informatización en la justicia no es realmente eficiente por falta de capacitación de los empleados judiciales y en los casos de Juzgados que han tratado de implementarlo por su cuenta se les ha impedido hacerlo, pese a que ello no provocaba erogación alguna ya que era aportado del propio peculio de Jueces y funcionarios.

De la labor interna de los Juzgados es importante señalar que año tras año se van acumulando tareas y que los intentos cíclicos de aliviar y acelerar el trámite de los expedientes judiciales resultan infructuosos.

En el aspecto nacional

La (Defensoría del Pueblo, s.f) señala un eficiente sistema de justicia, en lo siguiente:

Todos los servicios de justicia deben estar caracterizados por su independencia, imparcialidad, celeridad, transparencia, así como por su sustento en principios éticos y comprometidos con la defensa de la Constitución Política y los derechos humanos, con igualdad y plenitud de acceso a todos los ciudadanos.

El funcionamiento adecuado del servicio de justicia constituye un presupuesto esencial para la convivencia social pacífica. En ese sentido, cabe señalar cuán importante es que el sistema de justicia resuelva conflictos entre las personas y entre éstas y el Estado; combata los actos de corrupción y el comportamiento delictivo; garantice la supremacía de la Constitución Política y los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país, y garantice el respeto de los derechos de todas las personas.

En el Perú, el acceso a la justicia se manifiesta como un desafío pendiente. En razón de ello, la Defensoría del Pueblo ha elaborado informes y emitido recomendaciones para colaborar con el Estado en la solución de los problemas que cotidianamente enfrentan quienes no acceden plenamente a la satisfacción de este derecho. Asimismo, ha intervenido en procesos constitucionales y presentado diversos *amicus curiae*, y ha dado a conocer a la autoridad judicial los resultados de sus investigaciones.

Opinión y Mercado S.A, a la pregunta: ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más mujeres corruptas trabajando en dicha institución?, las respuestas fueron en la costa Norte 32%, en la costa Sur 33%; EN Lima Callao 29%; en la Selva 32%; en la Sierra Norte 29%, en la Sierra Central 33% y en la Sierra Sur 27%. En la pregunta ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más hombres corruptos trabajando en dicha institución?, la respuesta en el mismo orden fue 51%, 53%; 59%;41%; 40% y 43%. De lo que infiere que la corrupción distingue género y comprende en gran porcentaje al Poder Judicial del Perú (PROÉTICA, 2012)

En el aspecto local

La (Agencia Peruana de Noticias, 2019) en el presente año denominado lucha contra la corrupción e impunidad se ha realizado la caravana de la justicia respecto a los servicios a la población, siendo participes el viceministro de Justicia Fernando Castañeda y de DD. HH y Acceso a la Justicia; Daniel:

El viceministro de Justicia se reunió con el presidente de la Corte de Ucayali, Robin Barreda, con quien abordó la problemática del sistema de administración de justicia

en la región, en particular sobre la necesidad de contar con más intérpretes de lenguas indígenas para agilizar los procesos.

Después, dialogó con el jefe encargado del órgano de control de la Corte de Ucayali, Hermógenes Lima, con quien abordó la importancia de mejorar las acciones de prevención de actos de corrupción entre magistrados.

La campaña La Caravana de la Justicia empezó hoy con una charla de difusión del programa Secigra Derecho, dirigida a representantes de universidades e instituciones, para incrementar el número de unidades receptoras y de estudiantes de Derecho que participen de este programa.

De igual forma, se llevó a cabo el seminario itinerante sobre criminología para incentivar a alumnos y profesionales las tareas de investigación, que permitan generar estudios y planes para luchar contra la criminalidad.

En base a las descripciones de la problemática que la sociedad civil en la ciudad de Pucallpa se plantea las siguiente interrogante.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Reintegro de Remuneraciones**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00038-2016-0-2402-JP-LA-02 del Distrito Judicial de Ucayali –2019?

Problemas Específicos

Respecto de la sentencia de primera instancia.

1.- ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?

2.- ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?

3.- ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

4.- ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?

5.- ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?

6.- ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?

JUSTIFICACION.

Es un proyecto muy importante y de relevancia social, como son la problemática de nuestra justicia nacional, y el clamar de las personas, quienes buscan una justicia con igualdad en derechos. No obstante, hoy en día se puede apreciar que nuestro sistema de justicia cada vez está más corrupto, como es el caso del juez supremo, quien era parte de una red de cuello blanco.

Quienes a través de su poder hacían y deshacían, removían a jueces y fiscales entre otros, es así que la población ya no creó en un sistema de justicia confiable, puesto que la mayor parte de la población, cuando tienen un proceso judicial, lo primero que busca es amistad en los más altos cargos, para que con ayuda puedan ganar sus procesos.

Otro factor es la demora de las resoluciones judiciales, si bien es cierto hoy en día hay jueces que son designados a dedo como no decirlo, y estos señores, no se si por desconocimiento de la necesidad de cada persona se demoran bastante tiempo, y esto hacen que los demandantes hay veces desistan en sus procesos

La problemática en nuestro sistema de justicia, viene desde lo más chico a lo grande, como son los casos de los notificadores, aquí entra a tallar la corrupcion, siendo que estos señores, no notifican debidamente a las partes, muchas veces, desvían las notificaciones de la parte contraria para ganar tiempo.

Por lo expuesto, la presente investigación nos servirá para tener más conocimiento del desarrollo de las sentencias judiciales en nuestra localidad, todo estos conocimientos estarán apoyado de nuestra literatura, de los autores que nos dan a conocer sus experiencia a través de sus libros, También se justifica que la investigación el problema es poder citar los autores ya que no es la primera investigación que se está desarrollando, es por ello se nos hace muy difícil ya que los demás estudiantes han desarrollado trabajos de investigación similares, y por ende están siendo repetidas las citas.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Al cierre del presente trabajo no se hallaron investigaciones similares; motivo por el cual citamos las más próximas de las que fueron ubicados, tales como:

De Tomaya. J. (2008) en su Tesis “Derechos Inespecíficos De Los Trabajadores En Los Empleadores Ideológicos”, presentada para obtener el título de Magíster en la Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú, quien llegó a la siguiente conclusión: Las organizaciones de tendencia se organizan y se sostienen en torno a una determinada orientación ideológica, de tal manera que la relación laboral ostenta una fuerte ideológica y que se concentra en los trabajadores que ocupan posiciones que califican como puestos de tendencia. Por ejemplo, los sindicatos de trabajadores, las organizaciones religiosas, los partidos políticos, determinadas compañías periodísticas, etc. son empleadores ideológicos donde, al margen del tema lucrativo, persiguen, preeminentemente, determinados fines ideológicos. En la relación laboral, los trabajadores tienen libertades genéricas o inespecíficas, esto es, derechos fundamentales en su condición de personas tales como las libertades de expresión, opinión, imagen, religión, etc. Y libertades o derechos específicos laborales tales como estabilidad laboral, las vacaciones o el privilegio salarial. En ambos casos, estamos ante derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

Romo (2008), en España, investigó: —La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva, y las conclusiones que formula son: a) Una sentencia, para que se considere que cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: i) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; ii) Que la sentencia sea motivada; iii) Que la sentencia sea congruente; y, iv) Estar fundada en derecho. v) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello. b) La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme. c) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas. d) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido,

entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento –al resolverse la inejecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado f) Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva – nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria. g) La decisión de inejecución se refiere a la que por derecho corresponde a una imposibilidad de ejecutar la sentencia en sus propios términos; mas no a un incumplimiento. El incumplimiento de la sentencia, involucra una violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y otro muy distinto es el entendimiento que derivado de la inejecución, lo asuman las partes h) La decisión de no ejecutar la sentencia debe estar fundada en una norma legal, la norma debe ser interpretada en el sentido más favorable a la ejecución; la inejecución o la no resolución debe basarse en una resolución motivada, la decisión de inejecución además debe ser tomada por autoridad competente. i) El cumplimiento por equivalente procede al ser imposible la ejecución de la sentencia en sus propios términos. Para ello, el no mantener una igualdad entre lo resuelto en sentencia y lo dispuesto en la ejecución, siempre deberá seguir al menos, dos características principales: - Deberá verificarse si responde a razonables finalidades de protección de valores, bienes o intereses constitucionalmente protegidos; y, - Deberá verificarse si guarda una debida proporcionalidad con dichas finalidades. j) La aplicación de los instrumentos internacionales favorecen que el derecho a la tutela judicial efectiva que ha sido violado a través del incumplimiento de la sentencia, no subsista.

De Guevara (2010) en su tesis “Evaluación de la satisfacción laboral de los (las) trabajadores(as) de una empresa Petrolera Maturín, Monagas” Presentada para obtener el título de Especialista en salud Ocupacional de la Universidad de Venezuela llego a las siguientes conclusiones: La empresa tiene una población importante de adultos jóvenes, con experiencia laboral, evidenciando que este medio de producción cuenta con talento humano joven experimentado, quienes tienen todavía varios años de carrera profesional por cumplir. Por ende, la empresa debería proveer las mejores condiciones para obtener el mayor nivel de satisfacción, a fin de reducir las posibilidades de ausentismo y migración hacia otras empresas. El índice global de satisfacción laboral evidencio que existen diferencias significativas entre la apreciación de los grupos de control y experimental sobre el asunto estudiado, lo cual justifica la implementación de medidas correctivas en la organización del trabajo y la mejora de los programa de calidad de vida existentes a través de la gestión de la gerencia de recursos humanos, con el fin de propiciar el aumento de bienestar psíquico social del trabajador, lo cual contribuirá positivamente en la productividad general.

De Gómez & Pasache & Odonnell (2011) en su tesis “Niveles de satisfacción laboral en banca comercial: Un caso en estudio Lima” Presentada para obtener el Grado de Magister en Administración Estrategias de empresas de la Universidad Católica del Perú llego a las siguientes conclusiones: En el área comercial del banco líder de estudio, los promedios de la satisfacción laboral de las variables demográficas puesto laboral y edad de los empleados tienen diferencias significativas. En relación al puesto laboral, existen diferencias considerables en el nivel de satisfacción laboral de los puestos administrativos (gerente y funcionario) y los puestos operativos

(promotor de servicio y asesor existe una diferencia significativa si los puestos laborales son vistos desde sub-grupos de sexo y factores. Siempre los gerentes tienen mayores niveles de satisfacción laboral, seguido por los funcionarios y por debajo de ellos los promotores de ventas y asesores de ventas y servicio.

De Navarro (2012) en su tesis “Satisfacción laboral y su influencia en la productividad” (estudio realizado en la delegación de recursos humanos del organismo judicial en la ciudad de Quetzaltenango – Guatemala) Presentada para obtener el título de Psicología industrial/Organizacional de la Universidad Rafael Landívar llego a las siguientes conclusiones: Se concluye que la estabilidad laboral, las relaciones interpersonales, el gusto por el trabajo, las condiciones generales y la antigüedad dentro de la delegación de recursos humanos son indicadores que influyen para que los trabajadores estén satisfechos. Según la evaluación que realizaron los jefes inmediatos los empleados de la delegación son productivos y se sienten satisfechos, debido a que el entorno de su trabajo es agradable y el organismo judicial les brinda el material ya la infraestructura adecuada para llevar acabo sus funciones de la mejor manera, así mismo les da los beneficios (compensaciones, permisos, salario, prestaciones) a todos los empleados y reciben beneficios extras por ser empleados de una institución del Estado.

Condezo, M. (2012) “Vulneración de los derechos laborales en el Régimen de la contratación administrativa de servicios” para optar el título de Abogado en la Universidad Privada Norbert Wiener S.A., concluye que a mediados del 2008, el Derecho ha prestado singular atención a un régimen especial laboral llamado régimen

de la contratación administrativa de servicios conocido comúnmente como CAS. Ello a consecuencia de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios surgiendo con la finalidad de otorgar derechos a aquellos contratados bajo la modalidad de Servicios No Personales, quienes no tenían derecho o beneficio alguno. No obstante, esta nueva forma de contratación vulnera derechos laborales. Pese a que nuestra legislación y jurisprudencia reconoce los principios de igualdad de oportunidades, progresividad laboral entre otros principios que resguardan el derecho al trabajo como bien jurídico tutelado y de atención prioritaria del Estado, las mencionadas disposiciones legales resultan ineficaces al momento de resolver situaciones en las que se transgrede los derechos laborales de los trabajadores tal como se podrá apreciar en el presente estudio, lo cual ha generado la afectación a estos principios y derechos. Esta situación acarrea un serio menoscabo en aquellos trabajadores del sector público que son contratados bajo un régimen limitativo y reducido de derechos, debido a que se restringe arbitrariamente el derecho al trabajo. Sin embargo, pese a los constantes reclamos y pedidos de derogación de esta norma, tales propuestas no han sido eficaces para revertir los efectos lesivos de esta forma de contratación, ya sea debido a la poca fuerza normativa, ineficiente motivación de las resoluciones judiciales, aplicación ineficaz de los principios laborales e inaplicación de instrumentos internacionales que garantizan la efectividad o ejercicio de los derechos laborales.

2.2. BASES TEORICOS

2.2.1. Aspectos sustantivos correspondiente acaso.

2.2.1.1. Que es el reintegro laboral

Se la legua española el reintegro es entendido como devolver a trabajar por orden de una autoridad, pero en el sentido económico significa devolver por completo una cantidad de dinero que se debe; en el presente caso, el demandante solicita el Reintegro de Remuneraciones (Expediente: N.º 00038-2016-0-JP-LA-02).

2.2.1.2. Asignación laboral

En el derecho laboral, se aplica por diferentes motivos, por ejemplo:

La asignación familiar se encuentra normada en la legislación laboral, así por ejemplo la lo establece:

Ley N.º 25129 del 06/12/1989. Esta norma establece que todo trabajador que tenga a su cargo uno o más hijos menores de 18 años percibirá esta asignación familiar. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, el cual esta valido hasta que los menores culminen sus estudios o el cumplimiento de la mayoría de edad. (parr.1)

La ley, expresado en el D.S. N° 021-85-PCM, le denomina asignación única por los conceptos de movilidad y refrigerio, derecho que le fue reconocido a todos los contratados y nombrados, para los obreros permanentes y eventuales que perteneces al sector público nacional.

2.2.1.3.1.1.2. Regulación jurídica

El D.S N° 025-85 dispuso los siguiente: *Los servidores comprendidos por el Dereto Supremo N° 025-85-PCM de 4 de abril de 1985, percibirán una asignación diaria por movilidad equivalente a S7. 1600 (mil seiscientos y 00/100 soles oro).*

2.2.1.3.1.1.3. El pago de devengados

Según a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411: *El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental en el órgano competente de la realización de la presentación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de pago.*

2.2.1.3.1.2. Intereses legales

Los intereses legales dispuestos en el D. Leg. N° 25920 en su Art. 3: *El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exigía, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.*

El interés lego es un elemento natural de la deuda, sin la necesidad de que se pacte contractualmente, se generan los intereses legales, de modo que, en el presente caso, al ser denegado el pedido principal, corrió con la misma suerte, es decir se declara también infundada es éste extremos.

2.2.2. Aspectos adjetivas respecto con el caso

Según (Linares, 1975) se entiende por derecho laboral:

El sector del Derecho Administrativo y Procesal que concierne a situaciones contenciosas de las que es parte el Estado y que se rige, en su fondo, principalmente por normas de Derecho Administrativo, Fiscal o Financiero, así como también las situaciones contenciosas que se regulan por tales normas, aunque no sea en ellas parte el Estado. (p.409).

2.2.2.1.2. La jurisdicción contenciosa administrativa

La jurisdicción contenciosa administrativa según lo afirma (Quiroz, 1991) es: Un proceso en el que participa la administración pública y que un particular, por el reclamo de éste de la ilegalidad de algún acto administrativo por parte del primero;

controversia que se dirime ante una instancia jurisdiccional independiente de ambas partes, para velar los intereses de los particulares en cada caso, así como controlar los actos de la administración pública (p.196)

2.2.2.1.3. Los fines del procedimiento.

De las propias normas jurídicas, surge la finalidad del proceso contencioso administrativo, es el control jurídico de parte del Poder Judicial de los actos de la administración pública; asimismo, la efectiva tutela jurídica de los derechos e intereses de los administrados.

En otras palabras, podemos sostener el Poder Judicial es un controlador de los Actos administrativos, con el objeto de garantizar la tutela jurídica efectiva de los administrados; dado que, los actos administrativos son emitidos por ellos mismos, sin independencia solamente sujeta a ley.

2.2.2.1.6. Los sujetos procesales

Los legitimados para iniciar un proceso laboral, según la opinión de (Castiglione, 1958) La acción podrá ejercer por el titular de un interés personal, directo y actual, afectado por sus derechos (p.298).

A opinión de (Dormi, 1987) los administrados, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, pueden ser 'accionantes' en el proceso administrativo, cuando se les hubieran afectado sus derechos subjetivos públicos (p.349)

2.2.2.1.6.1. Legitimidad para obrar pasiva

La legitimidad pasiva, es decir, quien puede ser demandado en el proceso

laboral, según (Gonzales, 1966) deberá ser demandada la Entidad administrativa que dictó el acto por el que se deduce la pretensión (p.310).

También pueden ser sujetos activos, es decir, como los demandados pueden ser empresas privadas cuando se dedican a los servicios públicos, concesionado o autorizado por el Estado.

2.2.2.1.7. La demanda su admisibilidad y procedencias

2.2.2.1.7.1. La demanda

Para (Quiroz, 1991) refiere que suelen establecer dos requisitos para la impugnación de los actos: a) que sean definitivos y b) que agoten la vía administrativa (p.203).

Mientras que (Dormi, 1987) señala que la habilitación de la instancia es: a) agotamiento de la vía administrativa; b) denegatoria expresa o tácita; c) pago previo; d) interposición de la demanda dentro del plazo legal; y e) ausencia de recurso paralelo (p.369).

2.2.2.1.7.2. Facultad del órgano jurisdiccional

El juzgado de trabajo, tiene la facultad de conocer los procesos contencioso administrativo; sin embargo, con la última modificatoria están retornando a los juzgados civil: el órgano jurisdiccional debe hacer prevalecer la constitución y la ley, mediante un control difuso; asimismo, debe cumplir con las garantías procesales reconocidas por la Constitución como el derecho de motivación en las resoluciones

judiciales.

2.2.2.1.7.3. El plazo para demandar

El plazo para demandar via Proceso laboral, establecido por la ley es de 5 días, contados desde la última notificación con la resolución que pone fin al proceso; en caso de no presentar será caducado el derecho y la acción.

Según lo explica (Gonzales, 1966) el plazo para la iniciación del proceso es un requisito procesal... una vez transcurrido dicho plazo, el órgano jurisdiccional no podrá examinar la cuestión de fondo planteada. Se produce la caducidad (p.642).

2.2.2.1.7.4. Modificación y ampliación de la demanda

Es la vía contencioso administrativo se puede modificar la demanda, antes que sea admitida y notificada; también existe la posibilidad de ampliarla antes que se emite la sentencia, cuando se producen nuevas actuaciones que tienen relación con el hecho discutido: En estos casos se traslada a 3 al demandado. (Art.18,D.S N° 013-2018-JUS).

El juez al admitir la demanda, puede solicitar a la entidad demandada que se sirva remitir las copias certificadas de todo lo actuado a nivel administrativos, en el plazo de quince días hábiles, dictando los apremios de ley. (Art.24)

2.2.2.1.6. Tipos de procedimiento en el proceso Laboral.

Señala en el D. Leg. 013-2008-JUS – TULO respecto al procedimiento laboral, señala que solo existen dos vías los cuales son:

- a) Proceso ordinario
- b) Proceso de urgente.

Según a lo establecido (Ley N° 30914, 2019), se modifica la intervención del representante del Ministerio Público, es decir, ya no tiene facultad para dictaminar en los procesos contenciosos administrativos, asimismo, se cambia la vía procedimental de especial a ordinario.

2.2.2.1.6.1. Proceso Urgente

El trámite del proceso urgente, es regido por el principio de legalidad, es decir, debe estar establecido expresamente en la ley, porque nadie puede inventar un procedimiento, ni siguiera el Juez, dicho proceso esta direccionado para las siguiente pretensiones:

- a) *En la existencia de cese o actuación material del acto administrativo*
- b) *Para el cumplimiento de un acto por la administración respecto a una situación en concreto, conforme a mandato de ley o en virtud de un acto firme*
- c) *Las relativas a materia provisional en cuanto se refieren al contenido esencial del derecho a la pretensión.*

Para su protección, en la demanda se debe señalar los siguientes: i) interés tutelarle cierto y manifiesto; ii) necesidad impostergable de tutela y iii) que sea la única vía eficaz para la tutela. (art. 26 del D.S N° 013-2008 JUS).

2.2.2.1.6.2. Procedimiento ordinario

Las reglas de proceso contencioso administrativo ordinario se establecen en el artículo 28 del D.S. N° 013-2008-JUS, donde se establecen las formalidades del proceso; donde ya no participa el representante del Ministerio Público formulando sus opiniones, que en realidad eran ilustrativos, pero no influyente para el juez.

2.2.2.1.6.2.2. El plazos en proceso ordinario

Según a los establecido en el artículo 28 numeral 2 del D.S. N° 013-2008-JUS, los plazos en el proceso ordinario son los siguientes: *tres días para interponer las tachas y oposiciones; cinco días para interponer excepciones o defensas previas; diez días para contestar la demanda; quince días para el dictamen fiscal; tres días para solicitar informe oral; quince días para emitir sentencia.*

2.2.2.1.7. Contestación a la demanda

En representación de las entidades públicas, se apersona y contesta y contradice en todos sus partes, solicitando que se declare la demanda, por que dicho derecho alegados no le corresponde (Expediente: N.º 00038-2016-0-JP-LA-02).

2.2.2.1.8. La prueba en el proceso ordinario

Según lo detalla (Alcala-Zamora y Catillo, 1964) es el “conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que sula llamarse también al resultado así conseguido y los medios utilizados para alcanzar esa meta” (p.257).

En los procesos contencioso administrativos, las pruebas se invocan y se presentan al momento de presentar la demanda – en la etapa postulatoria; las mismas que son las que se actuaron y se resolvieron en la instancia administrativa, pudiendo actuarse otros medios si el caso lo amerita.

2.2.2.1.8.1. Objeto de prueba

. Según lo explica (Silva, 1991) que el objeto surge la necesidad de recurrir a las pruebas para determinar con certeza la verdad o la falsedad de la cuestión fáctica planteada, base generatriz de la sentencia (p.676)

Según lo sintetiza (Hinostroza, 2010) los hechos que no son materia de probanza es: hechos no alegados por las partes, los hechos admitidos por los sujetos procesales. Los hechos notorios, los hechos que caen en la esfera de la cosa juzgada. Los hechos impertinentes, irrelevantes e imposibles. Los hechos imprecisos o no definidos. Los hechos presumidos por la ley y el derecho nacional” (pp.41-41).

2.2.2.1.8.2. Finalidad de la prueba

Según lo señala (Alcala-Zamora y Catillo, 1964) La prueba tiende a proporcionar al juzgador el conocimiento de la verdad acerca de cuestiones, generalmente fácticas, que ha de tomar en cuenta para emitir sus resoluciones y, como principal, la sentencia de fondo (p.256).

Según la idea de (Cardozo, 1979) que la finalidad concreta es formar al juzgador convicción sobre las alegaciones que las partes afirman son situaciones ciertas y concretas hechos (p.18).

2.2.2.1.8.3. Aptitud jurídica de la prueba

Según Hinostroza (2010) los requisitos intrínsecos son los siguientes: La conducencia de la prueba, la pertinencia de la prueba, la utilidad de la prueba, la permisibilidad legal de la prueba ofrecida; los requisitos extrínsecos son: las formalidades exigibles para la prueba válida. La legitimación para el ofrecimiento del medio probatorio; la competencia del juzgador, la oportunidad de la prueba (p.81).

2.2.2.1.8.4. Carga de la prueba

Según lo explica (Valcarce, 1950) sosteniendo que es carga de las partes la recopilación y llevar a los folios del proceso aquellos hechos relevantes de la relación o situación jurídica material invocada por ellas al deducir sus pretensiones (p.585)

La carga de la prueba corresponde a cada una de las partes, sobre los hechos que plantea y afirma, que le permite confirmar sus versiones y, de ser el caso, que el proceso salga a su favor.

2.2.2.1.8.5. La valoración de la prueba

Luego de transcurrido todos los procedimientos señalados dentro de un proceso contencioso administrativo, llega el momento de sentenciar, por lo que según (Gorphe, 1950) toda prueba entraña un razonamiento, explícito o implícito, para enlazar lo que se sabe con lo que se pretende saber (p.154).

Según la opinión de (Claria, 1968) es el análisis y apreciación metódica y razonada de los elementos probatorios ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico (p.54).

2.2.2.1.9. La sentencia

Según opinión de (Ovalle, 1980) es la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone término al proceso (p.146).

El art. 122 del CC Peruano, la sentencia esta compuesto por 3 partes: expositiva, considerativa y resolutive; mientras que para (Quintero, 1995) “su estructura lógica la ofrece como integrante por dos partes esenciales. Cualquiera de ellas que falte desnaturaliza el acto como tal. Esas partes son la motivación y la resolución: la motivación se contiene el juicio lógico-creador y en la resolución el mandato que imprime el acto su característica jurisdiccional, la imperatividad. Le ejecutividad (p.198).

2.2.2.1.9.1. Conceptos

La sentencia que acogiera la acción procesal administrativa, dispone la declaración judicial de nulidad, total o parcial, del acto impugnado y de suyo la extinción del acto y la cesación de sus efectos jurídicos (Dormi, 1987) .

2.2.2.1.10. Los medios impugnatorios

2.2.2.1.8.1. Concepto

Según lo explica (Liebman, 1980) los medios impugnatorios son los remedios que la ley pone a disposición de las partes para provocar por medio del mismo juez o de un juez superior un nuevo juicio inmueble del derecho o del terror de la sentencia anterior (p.440).

2.2.2.1.8.2. Fines de los medios de impugnación

La finalidad de la impugnación tiende a controlar la actuación del juez cuando sus decisiones no se ajustan a la ley (Monroy, 1979, p.331). En otro frente la impugnación tiene por finalidad que se puede distinguir en: censurar, critica y control

(Briseño, 1966) .

Las causales de la impugnación son vicios in procediendo y vicios in indicando; según detalla (Hinostroza, 2010) los vicios (o errores) in procediendo, llamado también vicios de la actividad o infracción en las formas, constituyen, pues, irregularidades o defectos o errores en el procedimiento, en las reglas formales (p.25).

2.2.2.1.8.3. Tipos de medios impugnatorios

Según lo indica (De Pina, 1940) “los recursos son medios técnicos mediante los cuales el Estado atiende a asegurar el más perfecto ejercicio de la función jurisdiccional (p.213).

Los recursos se clasifican según lo establece el CPC en: Los recursos de reposición; de apelación de casación y de queja.

2.2.2.1.8.3.1. Recurso de reposición

Según lo explica (Galliana, s.f) se llama reposición por la fórmula empleada de antiguo para utilizarlo pidiendo al juez que reponga por el contrario imperio la resolución de que se trata, es decir, no poniéndola en vigor o modificándose en lo juto, en virtud del principio de derecho ejus est toller cujus est condere (p.223

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo de investigación: cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la

literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Población y muestra

a) **Población:** La población consiste en todos los elementos de un objeto u cosa; en la presente investigación la población será todos los expedientes culminados del Distrito Judicial de Ucayali

Señala López (2004) sobre la muestra lo siguiente: “Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. "El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros". (Pineda , De Alvarado, & De Canales , 1994) señala: En nuestro campo pueden ser artículos de prensa, editoriales, películas, videos, novelas, series de televisión, programas radiales y por supuesto personas (p.108)

b) **Muestra:** la muestra es el expediente N° **00038-2016-0-2402-JP-CI-02, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali;** seleccionado mediante muestreo no proba listico por conveniencia.

Para López (2004) la muestra es: “Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población”.

3.4. Operacionalizad de la variable

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar: Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede</i></p>

			<p>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El</p>

			<p>contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia –

Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero</p>

			<p>legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto</p>

			<p>no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
RESOLUTIV A	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

3.5. Fuente de recolección de datos

Será, el expediente judicial N° **00038-2016-0-2402-JP-CI-02**, perteneciente al **Distrito Judicial de Ucayali, 2019**, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal & Mateu; 2003).

3.7. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.7.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.7.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.7.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad

observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.8. Matriz de consistencia

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reintegro de Remuneración en el expediente N° 00038-2016-0-2402-JP-CI-02, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, 2019

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reintegro de Remuneración , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00038-2016-0-2402-JP-CI-02, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, ¿2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reintegro de Remuneración , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00038-2016-0-2402-JP-CI-02, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, 2019.
E S P E C I F I	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben, no se presentan en el proyecto de tesis, ni en la tesis-informe sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos)	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los <i>hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?</i>	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis	

la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación <i>de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil</i> ?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

3.9. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

IV.RESULTADO

4.1. Resultados Preliminares: Parte expositiva de la sentencia de primera instancia **sobre Reintegro de Remuneración**; en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° **00038-2016-0-2402-JP-CI-02**, Distrito Judicial de Ucayali 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 - 4]	[5- 6]	[7-8]	[9-10]	
		<p>El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p>					X						10

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>														
Postura de las partes		<p>· Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>· Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>· Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>· Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>· Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>					X									

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00038-2016-0-2402-JP-CI-02, de Distrito Judicial de Ucayali 2019.

Interpretación. De tabla uno se puede apreciar que la parte expositiva está constituida por:

introducción cumple con los 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que explica la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de **muy alto**

En relación a las partes, se aprecia que cumple con 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. , observamos que el juzgador muestra precisión en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alto**.

Cuadro 2: Parte considerativa de primera instancia **sobre Reintegro de Remuneración**; en la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° **00038-2016-0-2402-JP-CI-02**, Distrito Judicial de Ucayali 2019.

arte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy	Baja	Median	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	1-4	5-8	9-12	13-16	17-20
Motivación de los hechos		<p>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i>)</p> <p>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i>)</p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración Conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i>)</p> <p>Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</i>)</p>					X					20

Motivación del derecho		<p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p> <p>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si Cumple</i></p>					X					
------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00038-2016-0-2402-JP-CI-02, del Distrito Judicial del Ucayali 2019.

Interpretación, de la tabla dos; se aprecia que la parte considerativa, se determinó en relación a:

Causa de la acción de hecho; cuenta 5 parámetros establecidos; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su validez, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

Causa de la acción del derecho; se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango mediano.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo un rango **muy alto**.

.

Cuadro 3: **Parte resolutive de la** sentencia de primera instancia sobre **Reintegro de Remuneración con** aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° **00038-2016-0-2402-JP-CI-02**, Distrito Judicial de Ucayali. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7-8	9-10		
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es complete). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>					X							10

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>												
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>				X								

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00038-2016-0-2402-JP-CI-02, Del Distrito Judicial del Ucayali 2019.

Interpretación, de tabla N.º tres. se puede apreciar que la parte resolutive, está constituido por:

Principio sobre congruencia, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de cinco, dando un rango de muy alto.

Exposición de la decisión, se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alto**.

Cuadro 4: Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre **Reintegro de Remuneración** ,de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° **00038-2016-0-2402-JP-CI-02**, Distrito Judicial de Ucayali 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9 - 10
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación Aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple,</i></p>					X					10

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. Si Cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>			<p>X</p>							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00038-2016-0-2402-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019.

Interpretación. De tabla cuatro se puede apreciar que la parte expositiva está constituida por:

introducción cumple con los 4 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que cumple con explicar la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de muy alto

En relación a las partes, cumple con los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. se puede apreciar que el juzgador muestra claridad en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación en 10, teniendo una categoría **muy alto**.

Cuadro 5: Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia **sobre Reintegro de Remuneración**; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00038-2016-0-2402-JP-CI-02, Distrito Judicial de Ucayali 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			2	4	6	8	10	1 - 4	5 - 8	9 - 12	13- 16	17-20	
Motivación de los hechos		<ul style="list-style-type: none"> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i> Las razones evidencian aplicación de la valoraciónEl contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 					X						20

		<p>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple</p>											
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetarlos derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p>				X							

Motivación del derecho		<p>4. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> Si cumple</p> <p>5. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>6. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>7. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple</p>											
------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00038-2016-0-2402-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali 2019.

Interpretación, de la tabla N.º cinco; se aprecia que la parte considerativa, se determinó en relación a: **Causa de la acción del hecho**; cumple con los 5 parámetros; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su validez, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto

Causa de la acción del derecho; se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo una categoría **muy alto**.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre **Reintegro de Remuneración con** énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00038-2016-0-2402-JP-CI-02, Distrito Judicial de Ucayali 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia														
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta										
			1	2	3	4	5	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9-10										
Aplicación del Principio de Congruencia		<p><i>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). Si cumple</i></p> <p><i>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p>. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>					X															10

		<p>5. Evidencian claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención Clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y Clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00038-2016-0-2402-JP-CI-02, del Distrito Judicial del Ucayali, coronel Portillo.

Interpretación, de tabla N.º seis. se puede apreciar que la parte resolutive, está constituido por:

Principio sobre congruencia, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de muy alto.

Exposición de la decisión, cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, mientras que No se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alto**.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre **Reintegro de Remuneración** ; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00038-2016-0-2402-JP-CI-02, Distrito Judicial Ucayali 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00038-2016-0-2402-JP-CI-02, Del Distrito Judicial de Ucayali 2019.

Interpretación. de la tabla N.º siete, de sentencia de primera instancia de sobre **Reintegro de Remuneración** , del documento N° **00038-2016-0-2402-JP-CI-02**, de Ucayali 2019, siendo de categoría: **muy alta**.

Lo cual deriva de la exposición del hecho, como también de la consideración del juez, y de la decisión del mismo; dando las categorías siguientes: **muy alta, muy y muy alta**.

interpretación, en la exposición de los hechos del fallo de primera instancia tiene una calificación 10, **dando su categoría, Muy alto**. El resultado fluye de la parte “preliminar”, y la presencia de los intervinientes; dando las categorías siguientes: **muy alta y muy alta**.

Asimismo, se desprende el resultado de la consideración del juez, en el fallo de primera instancia, tiene una calificación 20, dando su categoría mediana. El presente resultado, obtuvimos a través de la motivación del hecho y derecho, dando las categorías siguientes: **muy alta y muy alta**.

Finalmente, en la decisión del fallo de primera instancia tiene una calificación de **10**, dando una categoría muy alto. El presente resultado, obtuvimos a través de la relación del hecho y de la exposición del fallo, dando las categorías siguientes: **Muy alta y muy alta**.

Cuadro8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **Reintegro de Remuneración** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00038-2016-0-2402-JP-CI-02, Distrito Judicial de Ucayali 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[5 - 6]						Mediana
			Motivación del derecho					X		[3 - 4]						Baja
		Aplicación del Principio de congruencia						X		[1 - 2]						Muy baja
			Descripción de la decisión					X		[17 - 20]						Muy alta
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						X	10	[13 - 16]						Alta
			Descripción de la decisión					X		[9 - 12]						Mediana
		Descripción de la decisión						X		[5 - 8]						Baja
								X		[1 - 4]						Muy baja

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00038-2016-0-2402-JP-CI-02, Del Distrito Judicial de Ucayali 2019.

Interpretación. de la tabla N.º ocho, de sentencia de primera instancia de **Reintegro de Remuneración**, del documento N.º **00038-2016-0-2402-JP-CI-02**, de Ucayali 2019, siendo de categoría: **muy alta**.

Lo cual deriva de la exposición del hecho, como también de la consideración del juez, y de la decisión del mismo; dando las categorías siguientes: **muy alta, muy alta y muy alta**.

interpretación, en la exposición de los hechos de sentencia de segunda instancia tiene una calificación 10, **dando su categoría, Muy alto**. El resultado fluye de la parte “preliminar”, y la presencia de los intervinientes; dando las categorías siguientes: **alta y muy alta**.

Asimismo, se desprende el resultado de la consideración del juez, en el fallo de segunda instancia, tiene una calificación 20, dando su categoría mediana. El presente resultado, obtuvimos a través de la motivación del hecho y derecho, dando las categorías siguientes: alta y muy alta.

En conclusión, en segunda instancia de la sentencia tiene una calificación de 10, dando una categoría muy alto. El presente resultado, obtuvimos a través de la relación de los hechos y de la exposición del fallo, dando las categorías siguientes: Muy alta y muy alta.

4.2. Análisis de los resultados

La investigación de sentencia de primera y segunda instancia, **Reintegro de Remuneración**, del documento N° 00038-2016-0-2402-JP-CI-02, lo cual pertenece al distrito de Ucayali del 2019, fueron **muy alta y muy alta**, de acuerdo a las categorías normativas y doctrinarias y jurisprudenciales que se aplicó a la presente investigación, los cuales se observa en el (cuadro 7 y 8).

En cuanto al fallo de primera instancia:

El resultado que se obtuvo una categoría, muy **alta**, en cuanto a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, en estudiados, lo cual fue emitido por el 1° Juzgado especializado en lo laboral de Ucayali, sede central del distrito de Ucayali 2019.

No obstante, los resultados se, logro en base del resultado envase a la exposición de los hechos, de la consideración del juez y del resultado del fallo, dando como resultado, muy alto, mediano y muy alto. lo cual se puede apreciar en los cuadros (1,2 y 3).

Interpretación. De tabla uno se puede apreciar que la parte expositiva está constituida por:

introducción cumple con los 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que explica la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se

aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de **muy alto**

En relación a las partes, se aprecia que cumple con 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. , observamos que el juzgador muestra precisión en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación de 10, teniendo una categoría muy alto.

2. interpretación, de la tabla dos; se apreciar que la parte considerativa, se determinó en relación a:

Causa de la acción de hecho; cuenta 5 parámetros establecidos; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su valides, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia

del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

Causa de la acción del derecho; se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo un rango **muy alto**.

3. Interpretación, de tabla N.º tres. se puede apreciar que la parte resolutive, está constituido por:

Principio sobre congruencia, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo

todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de cinco, dando un rango de muy alto.

Exposición de la decisión, se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alto**.

En relación al fallo de segunda instancia

El presente resultado fue muy alto, de acuerdo a las categorías normativas y doctrinarias y jurisprudenciales, planteados en nuestra investigación, la misma que es emitido por la sala laboral Permanente, del Distrito de Ucayali 2019. Tal como se observa (cuadro N.º 8)

Por otro lado, la calidad se obtuvo en relación a la parte expositiva, considerativa y resolutive, tales como son:

Expositiva, **muy Alta**, Considerativa **muy alta**, Resolutive **muy alta**.

Tal como se observa del (cuadro 4,5y 6).

4. Interpretación. De tabla cuatro se puede apreciar que la parte expositiva está constituida por:

introducción cumple con los 4 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que cumple con explicar la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de muy alto

En relación a las partes, cumple con los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. se puede apreciar que el juzgador muestra claridad en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación en 10, teniendo una categoría **muy alto**.

5. Interpretación, de la tabla N.º cinco; se apreciar que la parte considerativa, se determinó en relación a: **Causa de la acción del hecho**; cumple con los 5 parámetros;

los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su validez, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango. Muy alto

Causa de la acción del derecho; se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo una categoría **muy alto**.

6. Interpretación, de tabla N.º seis. se puede apreciar que la parte resolutive, está constituido por:

Principio sobre congruencia, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de muy alta.

Exposición de la decisión, cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alta**.

V. Conclusiones

Por todas estas razones antes expuestas, se llega a una conclusión de nuestra investigación en relación a **Reintegro de Remuneración**, perteneciente al documento N° **00038-2016-0-2402-JP-CI-02**, del D, J, de Ucayali 2019, que se califica ambas sentencias como **muy alta y muy alta**. Tal como es apreciado del (cuadro N.º 7 y 8)

En relación a primera instancia.

Se determina que es muy alta conforme hemos desarrollado en nuestra investigación, tal como se visualiza en el (cuadro N.º 7).

La presente sentencia en es emitida por el Juzgado en lo Laboral, lo cual resuelve lo siguiente:

Declara FUNDADA EN PARTE la demanda

1. se puede apreciar que la parte expositiva está constituida por:

introducción cumple con los 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que explica la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de **muy alto**

En relación a las partes, se aprecia que cumple con 5 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante,

como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. , observamos que el juzgador muestra precisión en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación de 10, teniendo una categoría muy alto.

2. se determina que la parte considerativa, está constituido en relación a:

Causa de la acción de hecho; cuenta 5 parámetros establecidos; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su valides, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

Causa de la acción del derecho; se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que

ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo un rango **muy alto**.

3. se puede apreciar que la parte resolutive, está conformado por el:

Principio sobre congruencia, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de cinco, dando un rango de muy alto.

Exposición de la decisión, se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alta.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alta**.

Referente al fallo de segunda instancia

1. Determinamos que su calidad fue; de categoría, muy Alta,

La sentencia es emitida por la Sala Laboral de Coronel Portillo, el mismo que:

Emite dictamen en lo siguiente: REVOCAR la Resolución.-

1. Se concluyo que la parte expositiva está constituida por:

introducción cumple con los 4 parámetros de los 5 establecidos, los cuales son: que se aprecia encabezamiento de la sentencia número de expediente, lugar y fecha, así también se observa que individualiza las partes del proceso, también se observa que cumple con explicar la perspectiva del procedimiento y sus defectos procedimentales, se aprecia en el contenido muestra claridad, dando a entender cuál es el objetivo principal a sentenciar. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de muy alto

En relación a las partes, cumple con los 5 establecidos, los cuales son; Que explica y muestra lo que solicita en demandante, como también muestra el descargo del demandado, explica y muestra la relación coherente con los fundamentos y el orden que han presentado ambas partes, se aprecia los puntos controvertidos presentados por la demandante los cuales se resolver. se puede apreciar que el juzgador muestra claridad en el contenido de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones

ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte preliminar en la figura de los intervinientes dan una calificación en 10, teniendo una categoría **muy alto**.

2. Se concluyo que la parte considerativa está constituida por:

Causa de la acción del hecho; cumple con los 5 parámetros; los cuales son: muestra las selecciones de los hechos que se prueba y los que se va probar en relación a los fundamentos expuestos por las partes, se muestran las pruebas con el cual el juzgador va sentenciar, así mismo se revisó sus requisitos para su validez, se muestra la valoración de todas las pruebas en conjuntas, analizando todos los posibles resultados que se ha probado. Así mismo se aprecia la interpretación de la experiencia del juzgador, muestra el juzgador una precisión en su lenguaje, lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango. Muy alto

Causa de la acción del derecho; se aprecia que cumple con los 5 parámetros establecidos; los cuales son: observamos que el reglamento fueron seleccionados en cuanto a los sucesos de las solicitudes, en el contenido se aprecia el procedimiento que ha utilizado el juzgador, está orientado a proteger los derechos elementales, el mismo establece enlace entre los sucesos y la norma, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una calificación de cinco, dando como rango muy alto.

En conclusión, la parte **considerativa**, este compuesto por la motivación de hecho y derecho, los mismo que dan una calificación de 20, teniendo una categoría **muy alto**.

3.se puede apreciar que la parte resolutive, está constituido por:

Principio sobre congruencia, cumple con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, en la decisión se observa las dos reglas las que se introdujo y las que se debatió, en la decisión se observa la conexión entre la parte resolutive y considerativa, muestra que el juzgador da precisión de su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones se pudo determinar una de calificación de **cinco**, dando un rango de muy alto.

Exposición de la decisión, cumple con los 5 parámetros establecidos, los cuales son; se observa lo que decide el juez y ordena, mientras que No se encuentra en el pronunciamiento aquí se le atribuye cumplir las solicitudes, en la sentencia se observa aquí se le atribuye efectuar los pagos de las costas y costos, se puede apreciar que el juzgador muestra precisión en el tema en cuanto expresa su lenguaje lo que da a entender a las partes sus expresiones ofrecidas. Teniendo todas estas observaciones, se pudo determinar una calificación de **cinco**, dando como rango de muy alto.

En conclusión, en la parte resolutive da una calificación de 10, teniendo una categoría **muy alto**

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- 14, L. N. (14 de 02 de 2019). Ley que modifica la Ley N° 27548, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo respecto a la intervención del Ministerio Público y la vía procedimental. Lima-Perú: El Peruano.
- Alcala-Zamora y Catillo, N. (1964). Introducción al estudio de la prueba. *Revista de Derecho y Ciencias sociales, Universidad de Concepción, Chile*(N° 128), 255-266.
- Brewer-Carias, A. (1969). La condición de recurribilidad de los actos administrativos en la vía contencioso-administrativo en el sistema venezolano. *Perspectivas del Derecho Público en la Segunda Mitad del Siglo XX, Tomo V*, 743-769.
- Briseño, H. (1966). Las condiciones de la impugnación. *Boletín del Instituto de Derecho Comparado México, Universidad Autónoma de México*(99-100), 459-488.
- Cardozo, J. (1979). *Pruebas judiciales*. Bogotá: Editorial Temis.
- Castiglione, A. (1958). Conclusión aprobada en las primeras jornadas latinoamericanas de derecho procesal. *Revista de Derecho y Legislación, Caracas*(N° 569), 294-303.
- Claria, J. (1968). Actividad provatoria en el proceso judicial. *Cuadernos del Instituto, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Córdoba*(N° 101), 43-78.
- De Pina, R. (1940). *Principios de Derecho Procesal Civil*. México D.F: Ediciones Jurídicas Hispano Americanas.
- Dormi, J. (1987). *Manual de derecho administrativo* (Vol. Tomo 1 y 2). Buenos Aires: Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.

- Galliana, R. (s.f). *Manual de derecho procesal civil*. Buenos Aires: Unión Tipográfica Hispano-Americana.
- Gonzales, J. (1966). *Derecho procesal administrativa* (2do. ed., Vol. Tomo II). Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- Gorphe, F. (1950). *De la apreciación de la prueba*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa.
- Hinostroza. (2010). *Derecho procesal civil*. Lima: Juristas Editores.
- Hinostroza, A. (2010). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Juristas Editores.
- Liebman, E. T. (1980). *Manual de derecho procesal civil*. Buenos Aires: Ediciones jurídicas Europa-América.
- Linares, J. F. (1975). *Fundamentos de derecho administrativo*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Monroy, M. (1979). *Principios de derecho procesal civil*. Bogotá: Temis Libreria.
- Ovalle, J. (1980). *Derecho procesal civil*. México D.F.: Harla.
- Quintero, B. Y. (1995). *Teoria General del Proceso*. Santa fe de Bogotá: Temis S.A.
- Quiroz, E. (1991). El control jurídico de los actos administrativos. *Revista de la Facultad de Derecho de México, Universidad Nacional Autónoma, Tomo XLI*(Nros. 175-176), 195-208.
- Gómez, G. (2010). Código Penal. Normas Complementarias. Concordado Sumillado-Jurisprudencia-Prontuario Analítico. (17ava Edición). Lima: RODHAS.
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

- Jurista Editores. (2013). Código Civil. Código Procesal Civil. Código de los Niños y Adolescentes. Ley Orgánica del Poder Judicial y otros. Lima.
- León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>
- Priori, G. (2011). Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 14962011-CU-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México.

ANEXOS

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>

		derecho	<p>pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el</p>

		<p>juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	
	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el

propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

- ✦ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones			De la dimensión				
		Muy	Baja	Med	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene

2 sub dimensiones es 10.

- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Calificación		Rangos de	Calificación de
	De las sub dimensiones	De		

	Sub dimensiones	Muy baja		Mediana	Alta	Muy	la dimensión	calificación de la dimensión	la calidad de la dimensión
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el

mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta						
						X			[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
					X					[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
		Descripción de la decisión					X			[1 - 2]						Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

ANEXO 3: Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Reintegro de Remuneración** , tramitado con el expediente N° **00038-2016-0-2402-JP-CI-02**, perteneciente al Juzgado Laboral de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Ucayali 2019.

Por estas razones, como autor a, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 25 de noviembre del 2019

Mori Gonzales Lizbeth Paola
DNI N° 00113378

ANEXO 4: SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

2° JUZGADO DE TRABAJO

EXPEDIENTE : 00038-2016-0-2402-JR-LA-02

MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES

JUEZ : JULIO JAIME FAJARDO MESIAS

ESPECIALISTA : KENNETH UBILLUZ GARCIA DEMANDADO :

TRIPLAY AMAZÓNICO S.A.C.

DEMANDANTE : JOSÉ DE JESÚS PACAYA ARIRAMA

SENTENCIA N° 012-2016-2°JTU

RESOLUCIÓN NÚMERO DOS.

Pucallpa, cinco de abril del año dos mil dieciséis.

I. ANTECEDENTES:

Mediante escrito de fojas 11 a 19, el ciudadano JOSÉ DE JESÚS PACAYA ARIRAMA interpone demanda sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES contra la empresa TRIPLAY AMAZÓNICO S.A.C., a fin de que se ordene a ésta, cumpla el pago de la suma de S/ 20,805.29 Soles, por concepto de Reintegro de Beneficios Sociales (Asignación Familiar, CTS y Gratificaciones). Para lo cual alega que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 25129 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-90-TR, han establecido que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el

equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar. Siendo los requisitos para tener derecho a percibir la asignación familiar, tener vínculo laboral vigente y mantener a su cargo uno o más hijos menores de dieciocho años. Indica que, en estricta aplicación de las citadas normas legales, la demandada debió de pagarle el concepto de asignación familiar desde la fecha de presentación de las actas de nacimiento de sus hijas, hasta el cumplimiento de los 18 años de ambas, cuyo vencimiento culminó de su última hija el 13 de mayo de 2010 al haber cumplido la mayoría de edad. Advierte que, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos se concluye, que la demandada estaba en la obligación de otorgar dicho beneficio a todos los trabajadores, en aplicación de la Ley 25129 y su Reglamento aprobado en el D.S. 035-90-TR, beneficio que, como en sendas jurisprudencias laborales sobre la materia, ha establecido que corresponde a todos los trabajadores del sector privado, sin exclusión alguna, independientemente si se regulan o no por negociación colectiva, más aún si nunca ha existido convenio alguno entre las partes (empresa y sindicato) sobre el otorgamiento de este beneficio. Siendo que el mismo se constituye en un derecho irrenunciable conforme al artículo 26°.2 de la Constitución Política del Estado que consagra el principio de irrenunciabilidad de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley. Finalmente, refiere que la demandada, al momento de practicar el depósito semestral de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), así como el pago de las gratificaciones de julio y diciembre, no ha calculado para la remuneración computable que establece el artículo 9° del

Decreto Supremo N° 001-97-TR, el concepto de asignación familiar y el promedio de 1/6 de gratificación; consecuentemente, refiere que la demandada le ha venido pagando en forma diminuta los depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios que establece el Decreto Legislativo N° 650, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR.

Por Resolución Número Uno, de fecha 03 de marzo de 2016, obrante en autos de fojas 25 a 27, se admitió a trámite la demanda en la vía del proceso ordinario laboral, se corrió traslado a la demandada y se citó a las partes a la diligencia judicial de Audiencia de Conciliación para el día martes 05 de abril de 2016, fecha en la cual no se logró acuerdo alguno entre las partes, conforme se dejó constancia en el acta de audiencia de conciliación obrante en autos de fojas 84 a 88, reseñándose cuáles son las pretensiones materia de juicio, siendo a saber:

– Determinar si corresponde ordenar a la demandada que cumpla con pagar, a favor del actor, el Reintegro de Beneficios Sociales (Asignación Familiar, Compensación por Tiempo de Servicios y Gratificaciones Legales) por la suma de S/ 20 805.29 Soles, más los intereses, costas y costos del proceso..

Respecto de lo cual la demandada cumplió con absolver los términos de la demanda a través de su escrito de contestación de la misma, que obra en autos de fojas 79 a 83, ejerciendo su defensa sobre el fondo de lo pretendido en la demanda, negándola y contradiciéndola, solicita que, en su debida oportunidad, la misma sea declarada infundada en todos sus extremos por maliciosa, ilegal e improbadada. Señalando, en síntesis, que el importe reclamado por el actor (S/ 20,805.29 Soles) no le corresponde,

pues el actor comunicó y presentó las partidas de nacimiento de sus menores hijas a su representada en el año 1992, asimismo, no le corresponde por cuanto durante ese período su representada mediante pacto colectivo, reguló sus remuneraciones mediante Actas por Negociación Colectiva y les otorgó incrementos remunerativos, conforme se probará con las Actas de Cierre de Pliegos años 1992 al 2010. Refiere luego, que como su representada no tuvo utilidades desde el año 2011 a la fecha, no hubo incrementos salariales a partir del 2011. Es por ello que, su representada, haciendo eco del pronunciamiento sobre pago de asignación familiar de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema, donde estableció que el derecho a la asignación familiar (regulado por la Ley 25129), será otorgado a todo trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada, independientemente de si se regulan sus remuneraciones por negociación colectiva y siempre que los trabajadores acrediten la existencia de la carga familiar, conforme a ley. Indica que, lo resuelto por la Suprema Corte se establece como criterio obligatorio para los jueces. Finalmente, señala que el demandante presenta un cálculo de asignación familiar devengada que no se ajusta a la realidad, que contiene datos inexactos e imprecisos que fueron consignados para beneficiar al mismo y perjudicar a su representada.

Revisado el escrito de contestación de la demanda, se advirtió que la cuestión planteada y debatida no requería de la actuación de medio probatorio alguno para lo cual se tenga que citar a la realización de una audiencia de juzgamiento, tratándose de una controversia de puro derecho, en atención a lo previsto en la segunda parte del inciso 3 del artículo 43 de la Nueva

Ley Procesal del Trabajo , Ley N° 29497, concordado con el artículo 473 del Código Procesal Civil se dispuso resolver la presente causa mediante Juzgamiento Anticipado, por lo que, habiendo expuesto los abogados de las partes sus alegatos finales, quedó expedita la presente para resolverse, en tal sentido, se procederá a sustentar la misma y cuyos fundamentos son los siguientes:

II.- FUNDAMENTOS:

1. Consideraciones previas.-

1.1. Según lo señalado en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, un proceso judicial tiene una doble finalidad: Finalidad Concreta, esto es, resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y una Finalidad Abstracta, lograr la paz social en justicia¹.

1.2. Conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497 (en adelante: NLPT), la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; sin embargo, se establecen reglas especiales de distribución de la carga probatoria, por lo que, acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia del vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario; asimismo, corresponde al demandante acreditar la existencia de la fuente normativa de los derechos alegados de origen distinto al constitucional o legal, el motivo de nulidad invocado y el acto de hostilidad padecido y la existencia del daño alegado, mientras

que corresponde al empleador probar el pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad, la existencia de un motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado y el estado del vínculo laboral y la causa del despido, en tal sentido, la valoración de las pruebas admitidas y actuadas en este proceso se circunscribirán a los hechos controvertidos y a aquellos que han sido determinantes para la solución del thema decidendi, relevándonos de aquellas que no tenga esa finalidad.

2. Delimitación de la controversia.-

2.1. De la revisión de los actuados tenemos que, en estricto, lo que solicita la parte demandante JOSÉ DE JESÚS PACAYA ARIRAMA es que la demandada empresa TRIPLAY AMAZÓNICO S.A.C., cumpla con hacerle efectivo el pago de la suma de S/ 20,805.29 Soles, por concepto de Reintegro de Beneficios Sociales (Asignación Familiar, CTS y Gratificaciones).

1 “Fines del proceso e integración de la norma procesal

Artículo III.- El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia...”

3. El pago de la asignación familiar y su incidencia en el pago de reintegros por los conceptos de compensación por tiempo de servicios y gratificaciones legales.-

3.1. Respecto del único hecho sujeto a actuación probatoria tendiente a determinar si corresponde ordenar a la demandada que cumpla con pagar, a favor del demandante, el Reintegro de Beneficios Sociales (Asignación Familiar, Compensación por Tiempo de Servicios y Gratificaciones Legales) por la suma de S/ 20,805.29, más los intereses, costas y costos del proceso, tenemos que, a través de la Ley N° 25129, de fecha 06 de diciembre de 1989, y de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-90-TR, de fecha 07 de junio de 1990, se ha establecido que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar. Al respecto, atendiendo a las argumentaciones y criterios de interpretación alegados por las partes, pasaremos a establecer las líneas directrices que conllevaran a tomar una decisión en la presente controversia de índole jurídico.

3.2. El contenido literal de la normatividad relativa al caso.- De la revisión del contenido de las normas aplicables al presente caso tenemos que, a través de las mismas, se ha previsto, textualmente, lo siguiente:

"Ley N° 25129

Artículo 1.- A partir de la vigencia de la presente Ley, los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar.

Artículo 2.- Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la

mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad.

Artículo 3.- En caso de que el trabajador perciba beneficio igual o superior por el concepto de Asignación Familiar, se optará por el que le otorgue mayor beneficio en efectivo.

Decreto Supremo N° 035-90-TR

Artículo 2.- Se encuentran comprendidos en los alcances del beneficio a que se contrae la Ley 25129, los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulen por negociación colectiva, cualquiera que fuere su fecha de ingreso.

Artículo 3.- La Asignación Familiar establecida por la Ley tiene el carácter y naturaleza remunerativa.

Artículo 4.- El cálculo para el pago de la asignación familiar se efectuará aplicando el 10% a que se refiere el Artículo 1 de la Ley sobre el Ingreso Mínimo Legal vigente en la oportunidad que corresponda percibir el beneficio.

Artículo 5.- Son requisitos para tener derecho a percibir la asignación familiar, tener vínculo laboral vigente y mantener a su cargo uno o más hijos menores de dieciocho años.

Artículo 6.- Los trabajadores tendrán derecho a percibir dicha asignación familiar hasta que los hijos cumplan dieciocho años de edad, salvo que éstos se encuentren

efectuando estudios superiores o universitarios, en cuyo caso se extenderá este beneficio hasta la culminación de los mismos, por un máximo de seis años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad.

Artículo 10.- La asignación familiar será abonada por el empleador bajo la misma modalidad con que viene efectuando el pago de las remuneraciones a sus trabajadores.

Artículo 11.- El derecho al pago de la asignación familiar establecida por la Ley, rige a partir de la vigencia de la misma, encontrándose obligado el trabajador a acreditar la existencia del hijo o hijos que tuviere.

3.3. Como puede verse del contenido de las normas antes reseñadas y de los argumentos esgrimidos por las partes, el debate de la controversia en la presente causa gira en torno a la correcta interpretación de un párrafo del artículo 1° de la Ley N° 25129, en el que se ha previsto que: "(...) los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar". Siendo básicamente la posición de la parte demandante el hecho de considerar que dicho derecho le asiste desde la fecha que cumplió las condiciones necesarias para ser beneficiado con esta norma, conforme lo ha establecido la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República a través de la Casación Laboral N° 2630-2009- HUAURA en la cual se ha realizado una interpretación del citado artículo 1° de la norma en mención. Respecto de lo cual, la demandada alega, en la página 2 de su escrito de contestación, que: "Lo resuelto por la Suprema Corte se establece como criterio obligatorio para los jueces."

3.4. A efectos de dilucidar lo alegado, en síntesis, por las partes del proceso, conviene en esta oportunidad citar los términos más relevantes de la citada jurisprudencia emitida por el órgano supremo. Siendo así, tenemos que a través de la citada Casación Laboral se ha establecido en su séptimo considerando que: "(...) en el presente caso resulta necesario interpretar el artículo 1 de la Ley N° 25129, bajo los alcances de los principios y derechos constitucionales pertinentes al caso relativos a la igualdad ante la ley, al trabajo, a una remuneración justa y equitativa, de irrenunciabilidad de derechos en materia laboral, a la libertad sindical y a la negociación colectiva", y en el octavo considerando que: "(...) una interpretación acorde con el principio de igualdad implica que el derecho de asignación familiar corresponde a todos los trabajadores del régimen privado, independientemente de si

regulan sus remuneraciones por negociación colectiva, siempre que acrediten tener a su cargo uno o más hijos menores de dieciocho años, salvo se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 25129, ya que no se explica cómo es que ante un mismo supuesto de hecho, trabajadores del régimen privado que soportan una carga familiar, la ley establezca beneficios exclusivamente sólo para un grupo de ellos, sin que exista una causa razonable que justifique dicha diferencia de trato. Siendo así, debe concluirse en reconocer el derecho de asignación familiar como un mínimo necesario legal de carácter imperativo, en tanto es otorgado por fuente y que por tanto su no percepción y/o desconocimiento unilateral en perjuicio del trabajador afecta el principio de

irrenunciabilidad de derechos en materia laboral previsto en el inciso 2 del artículo 26 de la Constitución" (lo enfatizado es nuestro).

3.5. Como es de verse, a través de la citada jurisprudencia se le ha dado un sentido a una norma que, a criterio del órgano supremo, no resultaba claro, posición que la demandada, evidentemente cuestiona, pese a que desde su publicación en el año 2011 aplicó a todos sus trabajadores, independientemente de si sus remuneraciones eran reguladas o no por negociación colectiva, bastando que acrediten que tenían carga familiar, refiriendo su abogado defensor, en la audiencia de juzgamiento, que dicho cumplimiento fue en virtud a que desde ese año dejaron de generar utilidades y por ende, ello motivó que ya no hubieran incrementos salariales para los trabajadores. Ante ello resultaría gratuito afirmar que el sólo reconocimiento a partir de ese año los obligaba a cumplir con todas las demás reclamaciones que se le formulen, tomando como referencia la fecha de entrada en vigencia de la norma en cuestión; por consiguiente, se procederá a analizar si sus argumentaciones tienen asidero fáctico y legal.

3.6. Siendo así los hechos y recalcando lo antes referido, tenemos que el hilo argumentativo de la demandada está dirigido básicamente a reconocer el carácter vinculante que tiene la citada Casación Laboral materia de la presente, siendo que, no esgrime razones para cuestionarla, empero, lo que si cuestiona es el cálculo realizado por el actor para ser beneficiado con este derecho a la asignación familiar, el cual considera que no se ajusta a la realidad por cuanto contiene datos inexactos e imprecisos que sólo han sido consignados para beneficiarlo y perjudicar a su representada. Al respecto tenemos que, en lo que respecta al presente caso, a nuestro

entender, lo que el texto de la norma buscaba era fijar un tope límite de carácter permanente, ascendente al 10% de la remuneración mínima vital como pago por el beneficio de Asignación Familiar, para todos aquellos trabajadores que no hayan fijado sus remuneraciones mediante convenio colectivo, dejando la interrogante de saber qué pasaba con la percepción u otorgamiento de este beneficio para aquellos que sí habían fijado sus remuneraciones mediante convenio colectivo, muy al margen de discernir doctrinariamente si sus condiciones son o no más favorables que los antes mencionados. Siendo así, es de verse que, una interpretación literal de la norma no excluye tajantemente dicha posibilidad, más aún si se tiene en cuenta que, haciendo una interpretación sistemática de la norma en cuestión, con atención en el principio tuitivo y protector del trabajo contenido en las normas de carácter laboral de nuestra Constitución Política del Estado, tenemos que, a través del artículo 3° de la Ley N° 25129, se ha previsto que: "En caso de que el trabajador perciba beneficio igual o superior por el concepto de Asignación Familiar, se optará por el que le otorgue mayor beneficio en efectivo". Situación que claramente alude a aquellos casos en donde la relación contractual entre el empleador y sus trabajadores está sujeta a negociación colectiva, pudiendo haberse fijado, mediante convenio colectivo, la percepción de ciertos beneficios que hagan las veces o tengan la misma finalidad que la asignación familiar fijada por ley, precisándose si tenían igual o superior beneficio, a efectos de optarse por el que otorgue mayor beneficio, a fin de que se excluya la posibilidad de percibir dicho beneficio además de la asignación familiar. No habiendo cumplido la demandada con acreditar dicha situación respecto de los beneficios que le ha venido otorgando a sus trabajadores, con lo cual se puede determinar que las alegaciones de

la parte demandada no han desvirtuado lo establecido por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República a través de la Casación Laboral N° 2630-2009-HUAURA, asumiendo esta judicatura dicho criterio jurisprudencial, al no haberse demostrado plenamente que los trabajadores que hayan fijado sus remuneraciones mediante convenios colectivos estén excluidos de la percepción del beneficio de asignación familiar, máxime que en el presente caso ni siquiera se ha cuestionado el hecho de que el actor se haya encontrado afiliado o no al sindicato de trabajadores de la empresa demandada y que, por ende, su remuneración haya sido fijada mediante negociación colectiva, por lo que, al haberse acreditado que el demandante ha procreado a dos hijas durante parte del período que prestó servicios para la demandada, se procederá a realizar el cálculo respectivo del mismo, durante el período peticionado y que, con arreglo a ley, le corresponde, con su incidencia en la percepción del reintegro de la Compensación por Tiempo de Servicios y Gratificaciones Legales.

ASIGNACIÓN FAMILIAR DEVENGADA

Periodos

/ Años	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL S/.
1992		5.04	7.20	7.20	7.20	7.20	7.20	7.20	7.20	7.20	7.20	7.20	77.04
1993	7.20	7.20	7.20	7.20	7.20	7.20	7.20	7.20	7.20	7.20	7.20	7.20	86.40

1994	7.20	7.20	7.20	13.20	13.20	13.20	13.20	13.20	13.20	13.20	13.20
	13.20	13.20	140.40								
1995	13.20	13.20	13.20	13.20	13.20	13.20	13.20	13.20	13.20	13.20	13.20
	13.20	13.20	158.40								
1996	13.20	13.20	13.20	13.20	13.20	13.20	13.20	13.20	13.20	13.20	21.50
	21.50	21.50	183.30								
1997	21.50	21.50	21.50	26.50	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	34.50	34.50
	34.50	34.50	349.00								
1998	34.50	34.50	34.50	34.50	34.50	34.50	34.50	34.50	34.50	34.50	34.50
	34.50	34.50	414.00								
1999	34.50	34.50	34.50	34.50	34.50	34.50	34.50	34.50	34.50	34.50	34.50
	34.50	34.50	414.00								
2000	34.50	34.50	40.49	41.00	41.00	41.00	41.00	41.00	41.00	41.00	41.00
	41.00	41.00	478.49								
2001	41.00	41.00	41.00	41.00	41.00	41.00	41.00	41.00	41.00	41.00	41.00
	41.00	41.00	492.00								
2002	41.00	41.00	41.00	41.00	41.00	41.00	41.00	41.00	41.00	41.00	41.00
	41.00	41.00	492.00								
2003	41.00	41.00	41.00	41.00	41.00	41.00	41.00	41.00	41.00	43.66	46.00
	46.00	46.00	509.66								

2004	46.00	46.00	46.00	46.00	46.00	46.00	46.00	46.00	46.00	46.00	46.00
	46.00	46.00	552.00								
2005	46.00	46.00	46.00	46.00	46.00	46.00	46.00	46.00	46.00	46.00	46.00
	46.00	46.00	552.00								
2006	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00
	50.00	50.00	600.00								
2007	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	53.00
	53.00	53.00	609.00								
2008	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00
	55.00	55.00	660.00								
2009	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00
	55.00	55.00	660.00								
2010	55.00	55.00	55.00	55.00	23.83						
	243.83										
TOTAL	645.80	650.84	658.99	670.50	642.83	619.00	619.00	619.00	626.16		
	639.80	639.80	639.80	7,671.52							

REINTEGRO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

Periodo

Record

Remuner. Mínima

Asignación Familiar Remuneración Computable

Reintegro CTS

			Semestral (+1/6)	Mensual				
abr-92 Semestral	02	meses	21 días	72.00	7.20	8.57	1.93	
oct-92 Semestral	06	meses	días	72.00	7.20	8.57	4.28	
abr-93 Semestral	06	meses	días	72.00	7.20	8.57	4.28	
oct-93 Semestral	06	meses	días	72.00	7.20	8.57	4.28	
abr-94 Semestral	06	meses	días	72.00	7.20	8.57	4.28	
oct-94 Semestral	06	meses	días	132.00	13.20	15.57	7.78	
abr-95 Semestral	06	meses	días	132.00	13.20	15.57	7.78	
oct-95 Semestral	06	meses	días	132.00	13.20	15.57	7.78	
abr-96 Semestral	06	meses	días	132.00	13.20	15.57	7.78	
oct-96 Semestral	06	meses	días	215.00	21.50	25.25		
							12.63	
abr-97 Semestral	06	meses	días	265.00	26.50	31.08		
							15.54	

oct-97	Semestral	06	meses	días	345.00	34.50	40.42	
								20.21
abr-98	Semestral	06	meses	días	345.00	34.50	40.42	
								20.21
oct-98	Semestral	06	meses	días	345.00	34.50	40.42	
								20.21
abr-99	Semestral	06	meses	días	345.00	34.50	40.42	
								20.21
oct-99	Semestral	06	meses	días	345.00	34.50	40.42	
								20.21
abr-00	Semestral	06	meses	días	410.00	41.00	48.00	
								24.00
oct-00	Semestral	06	meses	días	410.00	41.00	48.00	
								24.00
dic-00	Semestral	02	meses	días	410.00	41.00	48.00	8.00
ene-01	Mensual	01	mes	días	410.00	41.00		41.00 3.42
feb-01	Mensual	01	mes	días	410.00	41.00		41.00 3.42
mar-01	Mensual	01	mes	días	410.00	41.00		41.00 3.42
abr-01	Mensual	01	mes	días	410.00	41.00		41.00 3.42

may-01	Mensual	01	mes	días	410.00	41.00		
					41.00	3.42		
jun-01	Mensual	01	mes	días	410.00	41.00	41.00	3.42
jul-01	Mensual	01	mes	días	410.00	41.00	82.00	6.83
ago-01	Mensual	01	mes	días	410.00	41.00	41.00	3.42
sep-01	Mensual	01	mes	días	410.00	41.00	41.00	3.42
oct-01	Mensual	01	mes	días	410.00	41.00	41.00	3.42
nov-01	Mensual	01	mes	días	410.00	41.00	41.00	3.42
dic-01	Mensual	01	mes	días	410.00	41.00	82.00	6.83
ene-02	Mensual	01	mes	días	410.00	41.00	41.00	3.42
feb-02	Mensual	01	mes	días	410.00	41.00	41.00	3.42
mar-02	Mensual	01	mes	días	410.00	41.00	41.00	3.42
abr-02	Mensual	01	mes	días	410.00	41.00	41.00	3.42
may-02	Mensual	01	mes	días	410.00	41.00		
					41.00	3.42		
jun-02	Mensual	01	mes	días	410.00	41.00	41.00	3.42
jul-02	Mensual	01	mes	días	410.00	41.00	82.00	6.83
ago-02	Mensual	01	mes	días	410.00	41.00	41.00	3.42
sep-02	Mensual	01	mes	días	410.00	41.00	41.00	3.42

oct-02 Mensual	01	mes	días	410.00	41.00	41.00	3.42
nov-02 Mensual	01	mes	días	410.00	41.00	41.00	3.42
dic-02 Mensual	01	mes	días	410.00	41.00	82.00	6.83
ene-03 Mensual	01	mes	días	410.00	41.00	41.00	3.42
feb-03 Mensual	01	mes	días	410.00	41.00	41.00	3.42
mar-03 Mensual	01	mes	días	410.00	41.00	41.00	3.42
abr-03 Mensual	01	mes	días	410.00	41.00	41.00	3.42
may-03 Mensual	01	mes	días	410.00	41.00	41.00	3.42
jun-03 Mensual	01	mes	días	410.00	41.00	41.00	3.42
jul-03 Mensual	01	mes	días	410.00	41.00	82.00	6.83
ago-03 Mensual	01	mes	días	410.00	41.00	41.00	3.42
sep-03 Mensual	01	mes	días	460.00	46.00	46.00	3.83
oct-03 Mensual	01	mes	días	460.00	46.00	46.00	3.83
nov-03 Mensual	01	mes	días	460.00	46.00	46.00	3.83
dic-03 Mensual	01	mes	días	460.00	46.00	92.00	7.67
ene-04 Mensual	01	mes	días	460.00	46.00	46.00	3.83
feb-04 Mensual	01	mes	días	460.00	46.00	46.00	3.83

mar-04	Mensual	01	mes	días	460.00	46.00	46.00	3.83
abr-04	Mensual	01	mes	días	460.00	46.00	46.00	3.83
may-04	Mensual	01	mes	días	460.00	46.00	46.00	3.83
jun-04	Mensual	01	mes	días	460.00	46.00	46.00	3.83
jul-04	Mensual	01	mes	días	460.00	46.00	92.00	7.67
ago-04	Mensual	01	mes	días	460.00	46.00	46.00	3.83
sep-04	Mensual	01	mes	días	460.00	46.00	46.00	3.83
oct-04	Mensual	01	mes	días	460.00	46.00	46.00	3.83
abr-05	Semestral	06	meses	días	460.00	46.00	53.83	26.92
oct-05	Semestral	06	meses	días	460.00	46.00	53.83	26.92
abr-06	Semestral	06	meses	días	500.00	50.00	58.50	29.25
oct-06	Semestral	06	meses	días	500.00	50.00	58.50	29.25
abr-07	Semestral	06	meses	días	500.00	50.00	58.50	29.25

oct-07	Semestral	06	meses	días	530.00	53.00	62.00	
					31.00			
abr-08	Semestral	06	meses	días	550.00	55.00	64.33	
					32.17			
oct-08	Semestral	06	meses	días	550.00	55.00	64.33	
					32.17			
abr-09	Semestral	06	meses	días	550.00	55.00	64.33	
					32.17			
oct-09	Semestral	06	meses	días	550.00	55.00	64.33	
					32.17			
abr-10	Semestral	06	meses	días	550.00	55.00	64.33	
					32.17			
oct-10	Semestral		meses 13	días	550.00	55.00	64.33	2.32
TOTAL					758.89			

REINTEGRO DE GRATIFICACIONES

Periodo

Record	Remunerac. Mínima	Asignación Familiar	Reintegro	Grattificación
jul-92 04	meses 21	días	72.00	7.20 5.64
dic-92 06	meses	días	72.00	7.20 7.20

jul-93	06	meses	días	72.00	7.20	7.20
dic-93	06	meses	días	72.00	7.20	7.20
jul-94	06	meses	días	132.00	13.20	13.20
dic-94	06	meses	días	132.00	13.20	13.20
jul-95	06	meses	días	132.00	13.20	13.20
dic-95	06	meses	días	132.00	13.20	13.20
jul-96	06	meses	días	132.00	13.20	13.20
dic-96	06	meses	días	215.00	21.50	21.50
jul-97	06	meses	días	300.00	30.00	30.00
dic-97	06	meses	días	345.00	34.50	34.50
jul-98	06	meses	días	345.00	34.50	34.50
dic-98	06	meses	días	345.00	34.50	34.50
jul-99	06	meses	días	345.00	34.50	34.50
dic-99	06	meses	días	345.00	34.50	34.50
jul-00	06	meses	días	410.00	41.00	41.00
dic-00	06	meses	días	410.00	41.00	41.00
jul-01	06	meses	días	410.00	41.00	41.00
dic-01	06	meses	días	410.00	41.00	41.00

jul-02	06	meses	días	410.00	41.00	41.00
dic-02	06	meses	días	410.00	41.00	41.00
jul-03	06	meses	días	410.00	41.00	41.00
dic-03	06	meses	días	460.00	46.00	46.00
jul-04	06	meses	días	460.00	46.00	46.00
dic-04	06	meses	días	460.00	46.00	46.00
jul-05	06	meses	días	460.00	46.00	46.00
dic-05	06	meses	días	460.00	46.00	46.00
jul-06	06	meses	días	500.00	50.00	50.00
dic-06	06	meses	días	500.00	50.00	50.00
jul-07	06	meses	días	500.00	50.00	50.00
dic-07	06	meses	días	530.00	53.00	53.00
jul-08	06	meses	días	550.00	55.00	55.00
dic-08	06	meses	días	550.00	55.00	55.00
jul-09	06	meses	días	550.00	55.00	55.00
dic-09	06	meses	días	550.00	55.00	55.00
jul-10	04	meses 13	días	550.00	55.00	40.64
TOTAL S/.				1,297.88		

RESUMEN

ASIGNACIÓN FAMILIAR DEVENGADA 7,671.52

REINTEGRO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE

SERVICIOS

758.89

REINTEGRO DE GRATIFICACIONES 1,297.88

TOTAL S/. 9,728.29

Por consiguiente, se determina que la demandada deberá abonar a favor del demandante la suma de S/ 9,728.29 (Nueve mil setecientos veintiocho y 29/100 Soles), por concepto de Asignación Familiar y Reintegro de Compensación por Tiempo de Servicios y Gratificaciones legales.

4. De los intereses legales.-

4.1. En lo concerniente al pago de intereses legales, tenemos que el mismo está regulado en el artículo 1 del Decreto Ley 25920, en el que se prevé que: “A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable”. Asimismo, se tiene lo previsto en el artículo 3 del

referido decreto, el mismo que prevé: “El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación del empleador o pruebe haber sufrido algún daño”. Por lo que, corresponderá a la demandada hacer el pago de los intereses legales a favor del demandante en ejecución de sentencia. Por otro lado, se tiene el pago de los intereses financieros, que corresponden al pago de compensación por tiempo de servicios, de acuerdo al Decreto Legislativo 650, Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, regulado por el Decreto Supremo 001-97- TR, los cuales serán pagados a favor del demandante en ejecución de sentencia.

5. De los costos y costas procesales.-

5.1. Las costas y costos procesales según el artículo 31° de la NLPT, no requieren ser demandados, pero si deben ser objeto de pronunciamiento expreso en la sentencia, precisándose su cuantía o modo de liquidación; en concordancia con lo previsto en el artículo 14 de la misma ley que señala que la condena en costas y costos se regula conforme a la norma procesal civil, en tal sentido, habiendo sido condenada la demandada con las pretensiones invocadas en éste proceso, cabe imponer la obligación de pagar las costas, así como el pago de los costos en el importe equivalente al quince por ciento (15%) del importe total ordenado a pagar más los intereses que se determinen en ejecución de sentencia.

III. FALLO.-

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497, y las demás normas legales mencionadas, con el criterio de conciencia que la Ley faculta e Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, el Señor Juez del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; **RESUELVE:**

1. Declarar FUNDADA la demanda de PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES interpuesta por JOSÉ DE JESÚS PACAYA ARIRAMA contra TRIPLAY AMAZÓNICO S.A.C., por consiguiente, ORDENO a la demandada que cumpla con pagar, a favor del demandante, la suma de S/ 9,728.29 (Nueve mil setecientos veintiocho y 29/100 Soles), por concepto de Asignación Familiar y Reintegro de Compensación por Tiempo de Servicios y Gratificaciones legales, más intereses financieros (en el caso de la CTS) e intereses legales.
2. CONDENAR a la demandada al pago de los costos y costas del proceso.
3. NOTIFIQUESE la presente a las partes conforme a lo previsto por ley

EXPEDIENTE : 00038-2016-0-2402-JR-LA-02

DEMANDANTE : JOSE DE JESUS PACAYA ARIRAMA

DEMANDADO : TRIPLAY AMAZONICO SAC MATERIA : PAGO DE
BENEFICIOS SOCIALES

PROVIENE : SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO: DOS

Pucallpa, siete de junio Del dos mil dieciséis.-

VISTA la causa en Audiencia Pública ante el Tribunal Unipersonal, a cargo del Señor Juez Superior Arce Córdova; con la exposición oral del señor Abogado Oscar Ramírez Palacios por la parte demandada y la intervención del señor Abogado Rodrigo Rengifo Ríos, por la parte demandante, se expide la siguiente Sentencia de Vista.

I. ASUNTO:

Viene en apelación la sentencia N° 012-2016-2°JTU (Resolución N° 02), su fecha 05 de abril del 2016, que obra de folios 89 a 100, que declara fundada la demanda; en mérito a la impugnación interpuesta por la demandada, mediante escrito obrante a folios 104 a 110.

II. EXPRESION DE AGRAVIOS:

La parte apelante señala como agravios que: 1.- En la sentencia recurrida, en el numeral 3.1, el A quo afirma que el único hecho sujeto a actuación probatoria tendiente

a determinar si corresponde ordenar a la demandada cumpla con pagar a favor del demandante el reintegro por asignación familiar, CTS y gratificaciones (...); mientras que en el quinto párrafo del rubro I Antecedentes, afirma que la cuestión planteada no requería de medio probatorio alguno para lo cual se tenga que citar a audiencia de juzgamiento (...); por tanto, existe una saltante contradicción entre ambos criterios o se actúa medios de prueba o no; de lo que se advierte ausencia de congruencia y razonamiento lógico jurídico.

2.- Las normas contenidas en la Ley N° 25129 y en el artículo 2 de su reglamento D.S. N° 035-90-TR, no indican en forma expresa que en el rubro incremento remunerativo se debe especificar lo referente a la asignación familiar, el distingo lo hace el A quo, pese a que la Ley no hace ningún distingo, error de hecho que atenta contra el principio de motivación aparente, ya que nuestros argumentos deben analizarse y respetarse de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

3.- La interpretación se hace para adelante, porque no hay retroactividad en materia laboral desde la Constitución de 1993, es por ello que su representada dio cumplimiento a dicho criterio jurisprudencial (Casación Laboral N° 2630-2009) y a partir del 2011 asume el pago de dicha asignación.

4.- Las normas contenidas en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 25129 y artículos 2° y 11° de su Reglamento son claras al definir el ámbito de aplicación de la asignación familiar, por lo que no cabría acudir a ningún método interpretativo más allá del método literal.

5.- El juez resuelve declarar fundada la demanda, sin precisar si es en todo o en parte.

III. FUNDAMENTOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 29497-Nueva Ley Procesal de Trabajo, resultan de aplicación supletoria las normas previstas en el Código Procesal Civil; sin perder de vista lo regulado por los Artículos I, III y IV del Título Preliminar de la acotada disposición legal laboral.

SEGUNDO.- En ese sentido, es necesario precisar que de acuerdo con lo establecido por el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte, o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Igualmente, de acuerdo al artículo 370° del cuerpo normativo citado, la competencia del Juez Superior, está limitada a resolver sobre los agravios expresados en la apelación, estando impedido de ir más allá de lo denunciado o fundamentar la decisión en hechos no invocados. En ese mismo derrotero se pronuncia la Suprema Corte, mediante Casación N° 626-01-Arequipa donde se establece que: “(...) la extensión de los poderes a la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su procedimiento, recogido por el aforismo *tantum appellatum quantum devolutum*, en virtud del cual el Tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante”¹.

TERCERO.- Que, es menester tener en cuenta que, según la demanda y su contestación, la litis se circunscribe a determinar si le corresponde al actor el pago por

concepto de reintegro de beneficios sociales (asignación familiar, CTS y gratificaciones) y establecer que monto le pudiera corresponder por dichos conceptos.

CUARTO.- Respecto al primer agravio; es pertinente precisar que el cuestionamiento expresado por la demandada radica en la supuesta contradicción en que habría incurrido el A quo, al exponer los postulados de la actuación probatoria y los medios de prueba; entonces corresponde establecer, previamente, que se entiende por actuación probatoria, llamada también actividad probatoria, viene a ser el conjunto de operaciones o tareas propias de las partes que integran la relación jurídico-procesal que tiene por finalidad acreditar sus afirmaciones; dicha actividad probatoria es realizada mediante los medios probatorios; quedando en claro que la actividad probatoria no es investigadora, sino verificadora, pues lo que se busca es únicamente confirmar las afirmaciones de hecho de las partes; mientras que los medios de prueba o medios probatorios, se constituyen en instrumentos o herramientas aportadas principalmente por las partes y eventualmente gestionadas a iniciativa del juez, que tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; esto es, comprobar las afirmaciones que las partes han expuesto tanto en la demanda como en la contestación; siendo así, no se vislumbra contradicción alguna en el razonamiento del A quo al señalar que el único hecho sujeto a actuación probatoria es determinar si corresponde ordenar a la demandada cumpla con pagar a favor del demandante el reintegro por asignación familiar, CTS y gratificaciones, por cuanto la actividad probatoria recae únicamente sobre las afirmaciones que son controvertidas, después de los actos de alegación; en tanto, que cuando señala que la cuestión planteada no

requerirá medio probatorio alguno para lo cual se tenga que citar a audiencia de juzgamiento, se sustenta en el postulado que el medio probatorio se constituye en la manifestación formal del hecho a probar, esto es la descripción o representación de un hecho, constituyéndose en el objeto del medio de prueba; entonces encontrándose determinado el hecho, no se requiere la actuación de medio probatorio en la audiencia de juzgamiento; tanto más, que se trata únicamente de pruebas documentales, resultando el tema de puro derecho.

QUINTO.- Asimismo, la demandada denuncia la ausencia de congruencia y razonamiento lógico; al respecto, el principio de congruencia obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer por lo tanto, las desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal², lo que no ocurre en el caso ² Casación Laboral N° 7715-2013-lima Sur. F.J séptimo. que nos ocupa; tanto más, que en la resolución cuestionada se advierte razonamiento lógico en el planteamiento de sus premisas; por tanto, dicho agravio no resulta de recibo.

SEXTO.- Respecto al segundo agravio, de que las normas contenidas en la Ley N° 25129 y en el artículo 2 de su reglamento, D.S. N° 035-90-TR, no indican en forma expresa que en el rubro incremento remunerativo se debe especificar lo referente a la asignación familiar y el distingo lo hace el A quo, pese a que la Ley no hace ningún distingo, error que atenta contra el principio de motivación aparente; se advierte que el discernimiento establecido por el juez de primer grado no es generar un distingo respecto al texto de la Ley, lo busca es arribar a conclusiones asertivas y objetivas que

le permitan establecer si al trabajador se le pagó los conceptos que viene reclamando (como reintegro), toda vez que la propia emplazada reconoce que viene asumiendo el pago de dicha asignación a partir del año 2011 (Punto F. 3.2- párrafo 7-escrito de apelación); lo que implica que recién a partir de la citada fecha estaría asumiendo dicho desembolso; requiriendo por tanto el A quo establecer si antes de la mencionada fecha se estaba cumpliendo con honrarlo; siendo así las cosas, no se verifica que se haya incurrido en motivación aparente; tanto más, que este instituto se configura cuando no se da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión³, o no se responde, por ejemplo, a las alegaciones o pretensiones de las partes en el proceso, conforme lo tiene precisado el Tribunal Constitucional⁴; en consecuencia, carece de sustento el agravio esgrimido.

SEPTIMO.- Referente el tercer agravio, que la interpretación se hace para adelante, porque no hay retroactividad en materia laboral desde la Constitución de 1993; lo aseverado no está en discusión, por cuanto como sabemos nuestro ordenamiento jurídico se rige por la teoría de los hechos cumplidos, lo que implica el principio de aplicación inmediata de las normas⁵, conforme lo tiene resuelto nuestro máximo interprete de la Constitución; a lo que debemos agregar, que el juzgador no pretende la retroactividad de la norma (Ley N° 25129), sino su aplicación desde su entrada en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 109° de la Carta Fundamental, y para el caso de autos, desde la fecha de nacimiento de sus menores hijas, conforme a sus actas de nacimiento, razón por la cual la liquidación se computó desde el año 1992; de manera tal, que el A quo debe ser meticoloso en el examen, a fin de evitar que un trabajador pudiera percibir un doble beneficio por el derecho en cuestión;

siendo así, el artículo 1° de la Ley N° 25129 dispone: "A partir de la vigencia de la presente Ley, los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por topo concepto de

3 STC Exp. 4298-2012-PA/TC

4 STC Exp. 0078-2008-PHC/TC

5 STC Exp. 00008-2008-PI/TC F.J. 72 y 73

asignación familiar"; bajo ese razonamiento, corresponde desestimar el agravio invocado.

OCTAVO.- Respecto al cuarto agravio, que las normas contenidas en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 25129 y artículos 2° y 11° de su Reglamento son claras al definir el ámbito de aplicación de la asignación familiar, por lo que no cabría acudir a ningún método interpretativo más allá del método literal; en cuanto a la interpretación de la citada norma, debe tenerse en cuenta que ya existe un derrotero idóneo y palmario trazado por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación Laboral N° 2630-2009-Huaura, que ha establecido: "(...) resulta necesario interpretar el artículo 1° de la Ley N° 25129, bajo los alcances de los principios y derechos constitucionales pertinentes al caso relativos a la igualdad ante la ley, al trabajo, a una remuneración justa y equitativa, de la irrenunciabilidad de derechos en materia laboral, a la libertad sindical y a la negociación colectiva, previstos en los artículos 2° Inc. 2), 22°, 24° 26° Inc. 2) y 28°

de la Constitución Política del Estado, respectivamente. OCTAVO: Que, una interpretación acorde con el principio de igualdad implica que el derecho de asignación familiar corresponde a todos los trabajadores del régimen privado, independientemente de si regulan sus remuneraciones por negociación colectiva, siempre que acrediten tener a su cargo uno o más hijos menores de dieciocho años, salvo se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 25129, ya que no se explica cómo es que ante un mismo supuesto de hecho, trabajadores del régimen privado que soportan una carga familiar, la ley establezca beneficios exclusivamente sólo para un grupo de ellos, sin que exista una causa razonable que justifique dicha diferencia de trato"; concluyendo que: "La interpretación correcta del artículo 1° de la Ley N° 25129, acorde con los derechos y principios constitucionales antes desarrollados, es que la restricción establecida en la misma respecto a los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulen por negociación colectiva, es que éstos no perciban un doble beneficio por este derecho de asignación familiar otorgado de forma general e imperativa a favor de los trabajadores del sector privado, se encuentren o no sindicalizados, como consecuencia del que perciban a raíz del convenio colectivo o del previsto por la ley (derecho mínimo), caso en el cual los trabajadores percibirán el que le otorgue mayor beneficio en efectivo, en caso que el convenio colectivo no contemple pago alguno por concepto de asignación familiar, los trabajadores sindicalizados deberán percibir la asignación familiar en el monto y porcentaje establecido por la Ley N° 25129 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 035-90-TR(...)" ; criterio idóneo y de suma importancia, que interpreta la Ley N°

25129 en sentido tuitivo, pero en ningún caso fuera del marco legal o constitucional, ya que atiende a la finalidad del beneficio de la asignación familiar, como mecanismo de apoyo o ayuda para cualquier trabajador con carga familiar; a dicha conclusión se arriba en aplicación de los principios de igualdad e irrenunciabilidad; además, conforme a la regla de interpretación más favorable al trabajador indubio pro operario, que consagra nuestra Constitución.

NOVENO.- La demandada enfatiza su teoría en el sentido que no cabría acudir a ningún método interpretativo más allá del método literal; a lo que hay que agregar que toda norma legal, sin excepción alguna debe ser interpretada y aplicada en consonancia con la Ley Suprema; al respecto el propio Tribunal Constitucional ha brindado una posición que resulta de horizonte en la aplicación de la Ley N° 25129; en efecto, en la sentencia recaída en el Expediente N° 976-2012-PA/TC ha señalado: "Este Tribunal, a través de la STC N° 1735-2010-PA/TC, ha considerado que la interpretación extensiva que se hiciere del beneficio de asignación familiar que regula el artículo 1° de la Ley N° 25129, en concordancia con el artículo 26.2 de la Constitución Política, a favor de los trabajadores de la actividad privada, resulta ser una interpretación de la ley conforme a la Constitución, es decir, una interpretación de la Ley apoyada, basada y consultada en la Norma Fundamental, lo cual resulta totalmente justificado desde el punto de vista constitucional, en razón de los postulados del nuevo Estado Constitucional de Derecho". (resaltado-agregado).

DECIMO.- A mayor argumento, es evidente que la estructura gramatical del artículo 1° de la Ley N° 25129, adolece de un defecto de configuración legal que ha sido advertida por la jurisprudencia y la doctrina, por lo tanto, solamente puede ser

entendida mediante una interpretación finalista y sistemática, tomando como criterio rector las normas constitucionales antes indicadas; esta interpretación encuentra respaldo en el Inc. 2) del artículo 26° de la Constitución Política del Estado, que consagra el principio de irrenunciabilidad de derechos reconocidos por la Norma Fundamental y la Ley; de lo que se desprende que lo realmente ejercitado por él A quo fue su facultad interpretativa sobre las normas jurídicas (Art. 1° de la Ley N° 25129), siguiendo o acogiéndose al derrotero trazado por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República y el Tribunal Constitucional, rumbo compartido por este Tribunal, la cual se constituye en una atribución que corresponde a la jurisdicción ordinaria (Poder Judicial), orientada por las reglas específicas establecidas para tal propósito, así como por los valores y principios que informan la función jurisdiccional, toda vez que dicha facultad instituye la materialización de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional que la Norma Suprema reconoce a este Poder del Estado; por tanto, el agravio invocado carece de asidero.

UNDECIMO.-Respecto al quinto agravio, que el juez declara fundada la demanda, sin precisar si es en todo o en parte; del escrito de demanda, se advierte que la pretensión estriba sobre pago por concepto de reintegro de beneficios sociales (asignación familiar, CTS y gratificaciones), por un determinado monto; razón por la cual él A quo así lo delimita en el punto 2 (delimitación de la controversia) de la sentencia; y sobre

6 STC 1735-2010-PA/TC F.J. 5 parte in fine.

esa base resuelve y declara fundada la demanda por dichos conceptos, esto es, no se produjo variación en los conceptos reclamados; por tanto, no incurre en vicio de motivación alguna; por el contrario, satisface los estándares exigidos en torno al respeto del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, al dar cuenta de las razones que sustentan su decisión y respondiendo además a las alegaciones y pretensiones formuladas por las partes del proceso⁷; por cuyas razones, el agravio expuesto merece desestimarse.

DUODECIMO.-De los fundamentos expuestos, se colige que el hecho que las remuneraciones del personal de la demandada se regulen por el mecanismo de la negociación colectiva, conforme lo planteada la emplazada, ello no implica que el derecho de asignación familiar se pierda, sino que será de aplicación de manera general de conformidad por la Ley N° 25129; tanto más, que no se ha cuestionado el hecho que el actor se haya encontrado afiliado o no al sindicato de trabajadores de la empresa accionada y que por ende, su remuneración haya sido establecida a través de la negociación colectiva; en ese orden de razonamiento al haberse acreditado que el demandante ha procreado a dos hijas, ver folios 7 y 8, durante el periodo que prestó servicios para la empresa, corresponde reconocerle la percepción de dicha asignación familiar, conforme además ya lo viene realizando la demandada desde el año 2011 (Punto F. 3.2- párrafo 7-escrito de apelación); en ese sentido de las actas de negociación colectiva, se aprecia que el accionante no ha percibido el concepto

asignación familiar, sino que recién lo viene percibiendo, a partir del año 2011, en el monto y porcentaje establecido por la Ley N° 25129 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-90-TR, beneficio que como se ha establecido precedentemente corresponde a todos los trabajadores del sector privado, sin exclusión alguna; siendo ello así, la liquidación realizada por el juez de primer grado y que forma parte de la sentencia, resulta arreglada a Ley.

DECIMO TERCERO.-De lo ocurrido en la Audiencia de Vista de la Causa, de fecha 07 de junio del año en curso; en el acto oral con la intervención activa de las partes y estando a la prevalencia de las exposiciones orales sobre las escritas y siendo estas un debate oral de posiciones presididas por el Juez, quién puede interrogar a las partes, sus abogados y terceros⁸, ha quedado establecido que no existe conflicto o controversia sobre el tema del concepto a pagar- asignación familiar, sino simplemente de que periodo debería corresponderle o si el periodo solicitado (de reintegro) no le correspondería; es así, que revisado los actuados a folios 73 al 76, corre las actas de negociación colectiva, donde se advierte que las partes arriban a determinados

7 Casación Laboral N° 14943-2013-Cusco.

8 Art. 12.1 Ley N° 29497.-En los procesos laborales por audiencias las exposiciones orales de las partes y sus abogados prevalecen sobre las escritas sobre la base de las cuales el juez dirige las actuaciones procesales y pronuncia sentencia, acuerdos y establecen de manera palmaria y específica que conceptos, montos y otras percepciones son aceptadas y reconocidas para su ejecución, tales como gratificaciones por 1° de mayo, 28 de julio, ropa de trabajo, atención médica y otros

conceptos, lo que implica que de haberse honrado los conceptos reclamados, como dice la emplazada, se hubiera establecido así; y al no ocurrir ello, se colige que no se cumplió el mismo; en consecuencia, no se trata de distinguir donde la Ley no lo hace, sino de obtener datos asertivos que permitan emitir un pronunciamiento dikelógico; entendiéndose está en consonancia con la Norma Fundamental y los principios laborales⁹, así como con el carácter tuitivo del trabajador; tanto más, que la asignación familiar es un apoyo al trabajador, siendo distinto a los demás conceptos percibidos.

POR ESTOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS, con las facultades conferidas por el Literal a) del artículo 4.2, 12°.1 y la Sexta Disposición Transitoria de la Nueva Ley Procesal de Trabajo - Ley N° 29497, este Tribunal Unipersonal

RESUELVE:

1. **CONFIRMAR** la Sentencia N° 012-2016-2°JTU (Resolución N° dos), de fecha 5 de abril del 2016, obrante a folios 89 a 100, que declara fundada la demanda de pago de beneficios sociales, en consecuencia **ORDENARON** que la demandada cumpla con pagar a favor del actor la suma de S/. 9,728.29 (NUEVE MIL SETICIENTOS VEINTIOCHO CON 29/100 NUEVOS SOLES), por concepto de asignación familiar, reintegro de compensación por tiempo de servicios y gratificaciones legales, más intereses financieros (en el caso de la CTS) e intereses legales, con costos y costas del proceso; en los seguidos por José De Jesús Pacaya Arirama contra Triplay Amazónico S.A.C.

2. **DISPONE**, la devolución de los precedidos al juzgado de origen.

ARCE CORDOVA

9 Art. IV T.P. Ley N°29497.-Los jueces laborales, bajo responsabilidad, imparten justicia con arreglo a la Constitución, los Tratados de Derechos Humanos y la Ley, interpretan y aplican toda jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según los principios y preceptos constitucionales (...).

ANEXO N° 5. MATRIZ DE CONSISTENCIA

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA SOBRE REINTEGRO DE REMUNERACION, EN EL EXPEDIENTE N° 00038-2016-0-2402-JP-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2019

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, Reintegro de remuneración, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00038-2016-0-2402-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali - 2019?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS Respecto a la sentencia de primera instancia</p> <p>1. ¿Cuál sería la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, enfatizando la parte introductoria y la postura de la partes?</p> <p>2. ¿Cuál sería la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>3. ¿Cuál sería la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>GENERAL Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Reintegro de Remuneración, de luto y gastos de sepelio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00038-2016-0-2402-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali - 2019.</p> <p>ESPECÍFICOS. Respecto a la sentencia de primera instancia</p> <ul style="list-style-type: none"> Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, enfatizando la parte introductoria y la postura de la partes. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y el derecho. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. 	<p>Calidad de sentencia en primera instancia.</p> <p>Calidad de sentencia en segunda instancia.</p>	<p>Parte expositiva - Introducción. - Postura de las partes.</p> <p>Parte considerativa - Motivación de los hechos. - Motivación del derecho.</p> <p>Parte resolutive - Aplicación del Principio de Congruencia. - Descripción de la decisión.</p> <p>Parte expositiva - Introducción. - Postura de las partes.</p> <p>Parte considerativa</p>	<p>Tipo y diseño: - Cuantitativo. - Cuantitativo.</p> <p>Diseño del estudio: No experimental, transversal, retrospectivo.</p> <p>Población y Muestra: La población y la muestra está constituido por el expediente judicial culminado que tiene las siguientes características: EXPEDIENTE N° 00038-2016-0-2402-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018. MATERIA: Reintegro de Remuneración Demandante: Demandado: A nivel de la Corte Superior de Justicia de Ucayali Juzgado Laboral</p>

<p>Respecto a la sentencia de segunda instancia</p> <p>1. ¿Cuál sería la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, enfatizando la parte introductoria y la postura de la partes?</p> <p>2. ¿Cuál sería la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>3. ¿Cuál sería Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>Respecto a la sentencia de segunda instancia</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, enfatizando la parte introductoria y la postura de la partes. • Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y el derecho. • Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. 		<ul style="list-style-type: none"> - Motivación de los hechos. - Motivación del derecho. <p>Parte resolutive</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aplicación del Principio de Congruencia. - Descripción de la decisión. 	<p>Método o Plan de Análisis de Datos</p> <p>Fuente de recolección de datos. Expediente N° 00038-2016-0-2402-JP-CI-02</p> <p>Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La primera etapa es abierta y exploratoria. - La segunda etapa es más sistematizada.
--	--	--	--	---